

NORMAS LEGALES

Director: Enrique Sánchez Hernani

"AÑO DE LA REFORESTACIÓN: CIENTO MILLONES DE ARBOLES"

Lima, miércoles 18 de junio de 1997

AÑO XV - N° 6199

Pág. 150121

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Modifican artículos del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos y del Código Procesal Civil

LEY N° 26810

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Modifícase los Artículos 8°, 98° y 100° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos aprobado mediante Decreto Supremo N° 02-94-JUS, los cuales quedan redactados con el siguiente texto:

"Artículo 8°.- Las resoluciones que ponen fin al procedimiento administrativo podrán ser impugnadas ante el Poder Judicial mediante la acción contenciosa-administrativa a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

Para tal efecto, se pone fin al procedimiento administrativo:

a) Con la resolución expedida por un órgano que no esté sometido a subordinación jerárquica en la vía administrativa o cuando se produzca el silencio administrativo previsto en el Artículo 87°, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o

b) Con la resolución expedida o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne la resolución de un órgano sometido a subordinación jerárquica; o

c) Con la resolución expedida o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el primer párrafo del Artículo 100° de la presente ley; o

d) Con la declaratoria de nulidad de las resoluciones administrativas que hayan quedado consentidas, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 110° de la presente ley.

Artículo 98°.- El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse en nueva prueba instrumental. Este Recurso es

opcional y su no interposición no impide el ejercicio del Recurso de Apelación.

El término para la interposición de este recurso es de quince (15) días y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días, transcurrido los cuales sin que medie resolución, el interesado podrá considerar denegado dicho recurso a efectos de interponer el Recurso de Apelación correspondiente o la demanda judicial cuando se trate de un órgano que no esté sometido a subordinación jerárquica, en su caso, o esperar el pronunciamiento expreso de la Administración Pública.

Artículo 100°.- Excepcionalmente hay lugar a la interposición de un recurso de revisión ante una tercera instancia si las dos anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional.

El recurso de revisión se interpondrá dentro del término de quince (15) días y será resuelto en un plazo máximo de treinta (30) días, transcurridos los cuales, sin que medie resolución, el interesado podrá considerar denegado su recurso a efectos de interponer la demanda judicial correspondiente, o esperar el pronunciamiento expreso de la Administración Pública."

Artículo 2°.- Modifícase el numeral 3) del Artículo 541° del Código Procesal Civil, el mismo que queda redactado con el siguiente texto:

"3) Se interponga dentro de los tres meses de notificada o publicada la resolución impugnada, lo que ocurra primero. En los casos que se produzca silencio administrativo de conformidad con las normas pertinentes, la demanda podrá ser interpuesta en cualquier momento."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

6844

Exoneran del pago del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos a contribuyentes que hubieran suscrito convenios de estabilidad jurídica al amparo de los DD. Legs. N°s. 662 y 757

LEY N° 26811

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.- Exonérase del pago del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos a los contribuyentes que hubieran suscrito, con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del mencionado Impuesto, Convenios de Estabilidad Jurídica al amparo de los Decretos Legislativos N°s. 662 y 757, siempre y cuando dichos Convenios se encuentren vigentes y hayan incluido la estabilidad tributaria del Impuesto a la Renta, como empresas receptoras.

Este beneficio será aplicable siempre que los contribuyentes no renuncien durante el año 1997 a los Convenios antes referidos.

Artículo 2°.- Inclúyase como último párrafo del Artículo 7° de la Ley N° 26777, el siguiente texto:

"Los contribuyentes obligados a tributar en el exterior por rentas de fuente peruana podrán optar por utilizar contra este Impuesto, hasta el límite del mismo, el monto efectivamente pagado por concepto de pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondiente al período del mes de mayo y siguientes del ejercicio de 1997. Esta opción sólo es aplicable en el caso del pago en forma fraccionada del Impuesto. Estos contribuyentes no podrán utilizar el crédito indicado en el primer y segundo párrafo del presente artículo. Los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta acreditados contra el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos constituirán crédito sin derecho a devolución contra el Impuesto a la Renta del ejercicio gravable 1997."

Artículo 3°.- Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, en el plazo de 15 días calendario, se establecerá la fecha de pago de las cuotas del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, así como el procedimiento, requisitos y demás condiciones para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

CARLOS TORRES Y TORRES LARA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

6845

PCM

Constituyen Comisión Multisectorial para la regularización de las poblaciones que ocupan zonas arqueológicas

DECRETO SUPREMO N° 028-97-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24047 - Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, asigna al Instituto Nacional de Cultura las labores de proteger y declarar Patrimonio Arqueológico, Histórico y Artístico;

Que, el Decreto Legislativo N° 803 - Ley de Promoción del Acceso a la Propiedad Formal, crea la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, como organismo encargado, entre otros, del saneamiento físico-legal de los Asentamientos Humanos a nivel nacional;

Que, existe un número significativo de Asentamientos Humanos que se encuentran ocupando zonas aledañas o sitios arqueológicos considerados como Patrimonio Arqueológico, reservados en unos casos y en otros no, situación que exige un tratamiento multisectorial;

Que, resulta conveniente la constitución de una Comisión Multisectorial que proponga planes, normas legales y acciones que permitan una adecuada respuesta a esta situación haciendo compatibles los objetivos del Estado de preservar el Patrimonio Arqueológico y de formalizar la propiedad;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Constitúyase una Comisión Multisectorial para la regularización de las Poblaciones que ocupan Zonas Arqueológicas, la cual estará constituida por:

- Un representante del Instituto Nacional de Cultura;
- Un representante de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal;
- Un representante de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;
- Un representante de la Superintendencia de Bienes Nacionales.

La Comisión Multisectorial estará presidida por el representante de la Comisión de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI).

Artículo 2°.- Los representantes ante la Comisión Multisectorial indicada en el artículo anterior, serán designados mediante resolución de su máxima instancia, dentro de los cinco (5) días de publicado el presente Decreto Supremo.

Artículo 3°.- La Comisión Multisectorial indicada en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo tendrá por finalidad elaborar y proponer los planes, normas legales y acciones que fueran necesarios para resolver la situación de los Asentamientos Humanos que se encuentran poseyendo áreas que constituyen Patrimonios Arqueológicos.

La Comisión queda facultada a convocar a las entidades públicas que pudieran coadyuvar en su labor, así como, a los representantes de los Asentamientos Humanos, Urbanizaciones Populares y Centros Poblados que se encuentren en posesión de las áreas materia del presente Decreto Supremo.

Los titulares de las instituciones públicas colaborarán con la Comisión proveyendo la información que fuera requerida.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Energía y Minas, el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Ministro de Educación y el Ministro de la Presidencia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los 12 días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Energía y Minas

ELSA CARRERA DE ESCALANTE
Ministra de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de la Presidencia

6846

Otorgan a empresa de inversiones metalúrgicas garantía del Estado en respaldo de obligaciones asumidas por CENTROMIN PERU

DECRETO SUPREMO N° 029-97-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 674, el Estado Peruano ha declarado de interés nacional la promoción de la inversión privada en el ámbito de las Empresas que conforman la Actividad Empresarial del Estado;

Que, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438, permite que el Estado otorgue mediante contrato, a las personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras, que realicen inversiones en las empresas y entidades del Estado, incluidas en el proceso a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, bajo cualquiera de las modalidades previstas por el Artículo 2° de dicha norma, las seguridades y garantías que mediante Decreto Supremo, en cada caso, se consideren necesarias para proteger sus adquisiciones e inversiones, de acuerdo a la legislación vigente;

Que, mediante Resolución Suprema N° 102-92-PCM, se ratificó el Acuerdo adoptado por la Comisión de Promoción de la Inversión Privada - COPRI, conforme al cual se incluyó a la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU, en el proceso de Promoción de la Inversión Privada a que se refiere el Decreto Legislativo N° 674, asimismo, con Resolución Suprema N° 016-96-PCM, se ratificó el nuevo Plan de Promoción de dicha empresa;

Que, habiéndose llevado a cabo el Concurso Público Internacional para la promoción de la inversión privada en la Empresa Metalúrgica La Oroya S.A. - METALOROYA S.A., se otorgó la Buena Pro en favor de la empresa Industrias Peñoles S.A. de C.V., la misma que de conformidad con las Bases del referido Concurso designó a Inversiones Metalúrgicas PGA, S.A. de C.V. para la suscripción del contrato correspondiente;

Que, en virtud de lo antes expresado procede otorgar mediante contrato, las garantías a que se refiere el segundo considerando de este Decreto Supremo en favor de Inversiones Metalúrgicas PGA, S.A. de C.V.;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la

Ley N° 26438, y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórguese mediante contrato a la empresa Inversiones Metalúrgicas PGA, S.A. de C.V., la garantía del Estado Peruano en respaldo de las declaraciones, seguridades, garantías y obligaciones, asumidas por la Empresa Minera del Centro del Perú S.A. - CENTROMIN PERU, en el Contrato resultante del Concurso Público Internacional para la promoción de la inversión privada en la Empresa Metalúrgica La Oroya S.A. - METALOROYA S.A.

Artículo 2°.- La amplitud de la garantía a que se refiere el artículo precedente será la que determine el respectivo contrato, observándose lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 674, y por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 25570, sustituido por el Artículo 6° de la Ley N° 26438.

Artículo 3°.- Autorícese al Viceministro de Minas del Ministerio de Energía y Minas, a suscribir en representación del Estado el contrato a que se refiere el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Energía y Minas, y por el Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Energía y Minas

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado de la Cartera de Trabajo y
Promoción Social

6847

SALUD

Aprueban el Reglamento de la Ley N° 26626, referido al logro de objetivos del Plan Nacional CONTRASIDA

DECRETO SUPREMO N° 004-97-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), especialmente la infección por el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), causante del Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA), constituyen un grave problema de salud pública;

Que estimados conservadores de la Organización Mundial de la Salud, señalan que a la fecha existen en el mundo no menos de ocho millones cuatrocientos mil casos de SIDA, y que para el año 2000, existirían cuarenta millones de personas infectadas por el VIH;

Que el Perú presenta un crecimiento continuo y acelerado en el número de casos reportados al Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA (PROCETSS), estimándose que en la actualidad han ocurrido no menos de ocho mil casos de SIDA y que existen de cincuenta mil a setenta mil personas infectadas por el VIH;

Que la información científica actual señala claramente que el diagnóstico y tratamiento precoz de las ETS y las intervenciones para el cambio hacia conductas de menor riesgo de adquirir ETS/VIH, constituyen las estrategias principales para controlar la expansión de la epidemia a través de las relaciones sexuales;

Que es necesario aprobar el correspondiente Reglamento que contenga disposiciones que permitan dotar al país de un instrumento normativo que facilite la ejecución de las acciones de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de transmisión sexual;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en la Primera Disposición Final de la Ley N° 26626;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase el Reglamento de la Ley N° 26626, que consta de veintiocho (28) artículos, el que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, y el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

REGLAMENTO DE LA LEY N° 26626

Artículo 1°.- Toda mención que se haga en el presente Reglamento a la "Ley" debe entenderse que se trata de la Ley N° 26626.

Artículo 2°.- El presente Reglamento contiene normas que permiten el logro de los objetivos del Plan Nacional de Lucha Contra el Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH), el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) y las Enfermedades de Transmisión Sexual (ETS), denominado CONTRASIDA; y normas que garanticen la consejería pre y pospruebas diagnósticas de infección por VIH, la voluntariedad y confidencialidad de las mismas, el reporte de casos de infección VIH/SIDA, el acceso a salud de las personas infectadas por el VIH y sus derechos laborales y sociales.

Artículo 3°.- Las disposiciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de aplicación obligatoria en los establecimientos públicos y privados.

Artículo 4°.- La supervisión del cumplimiento de las normas establecidas por la Ley, el presente Reglamento y sus disposiciones conexas y en CONTRASIDA, corresponde al Ministerio de Salud (MINSa), a través de la Dirección General de Salud de las Personas.

Artículo 5°.- Con la finalidad de lograr los objetivos señalados para CONTRASIDA, éste deberá contemplar actividades en las siguientes líneas de acción:

- Comunicación para el cambio hacia comportamientos de menor riesgo para adquirir ETS/VIH;
- Diagnóstico y tratamiento precoz de ETS;
- Provisión de sangre, hemoderivados, tejidos y órganos, libres de infección por VIH;
- Intervenciones para disminuir la transmisión vertical de las ETS/VIH;
- Reducción del impacto individual, social y económico de las ETS, en especial de la infección por VIH y el SIDA; y,
- Mobilización de recursos humanos, técnicos y financieros, optimizando los esfuerzos en la lucha contra las ETS y el SIDA.

Artículo 6°.- Para el diagnóstico y tratamiento precoz de las ETS, los establecimientos de salud crearán las condiciones necesarias para integrar los servicios de ETS en su funcionamiento. Los servicios a brindarse deberán incluir diagnóstico, tratamiento, información y consejería preventiva para ETS y su implementación deberá iniciarse a partir de la vigencia del presente Reglamento.

Artículo 7°.- En el ámbito de cada una de las Direcciones Regionales y Subregionales de Salud del país, se crearán las condiciones necesarias para incrementar la oferta de servicios especializados para el examen médico

periódico de los miembros de grupos con alta frecuencia de ETS, de acuerdo a actividades que deberán ser señaladas en CONTRASIDA.

Artículo 8°.- El Ministerio de Salud será la única institución autorizada a señalar las pautas de intervención en salud, orientadas a la atención médica periódica y de prevención de las ETS/VIH en miembros de grupos con alta frecuencia de ETS. Ninguna autoridad administrativa, policial, municipal o política tiene competencia sobre esta materia, bajo responsabilidad funcional.

Artículo 9°.- Todo donante de sangre o sus componentes, de células, de tejidos o de órganos, debe ser sometido a tamizaje de infección por VIH, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa según fuere el caso, de los profesionales de salud responsables de la omisión de dichos actos, así como de su realización en forma negligente, imprudente o imperita.

Artículo 10°.- El Ministerio de Salud gestionará la provisión de recursos presupuestarios para que:

- Las gestantes infectadas por el VIH reciban tratamiento antiviral proveído gratuitamente, en el esquema y por el tiempo recomendado por el Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA (PRO-CETSS); y,
- Todo niño nacido de madre infectada por el VIH, reciba tratamiento antiviral y lactancia artificial proveídos gratuitamente, en el esquema y por el tiempo recomendado por el PROCETSS.

Artículo 11°.- Las pruebas diagnósticas de infección por VIH sólo podrán realizarse luego de consejería y autorización escrita de la persona.

Artículo 12°.- Exceptuase de la obligación de obtener consentimiento para realizar la prueba diagnóstica de infección por VIH en los casos siguientes:

- Donantes de sangre o sus componentes, de células, de tejidos o de órganos;
- Fuentes de sangre potencialmente contaminada, involucradas en accidentes por exposición percutánea, durante la atención de salud; y,
- Otros casos que se aprobarán por Resolución Ministerial.

Artículo 13°.- La consejería preventiva para ETS y para infección por VIH y SIDA es requisito obligatorio para quienes pretendan contraer matrimonio civil. La consejería podrá ser proveída por la Municipalidad respectiva o por el Establecimiento de Salud más cercano.

Artículo 14°.- No podrá condicionarse ningún tipo de atención médica o quirúrgica a la realización previa de exámenes diagnósticos de infección por VIH.

Artículo 15°.- La prueba de diagnóstico de VIH no debe ser requerida como condición para iniciar o mantener una relación laboral, educativa o social. El presente artículo no modifica el Decreto Supremo N° 011-73-CCFFAA, adicionado por los Decretos Supremos N° 005-85-CCFFAA y N° 072-94-DE/CCFFAA.

Artículo 16°.- Los resultados de las pruebas diagnósticas de infección VIH/SIDA y la información sobre la causa cierta o probable de contagio, son de carácter confidencial con las siguientes excepciones:

- Cuando sean usados por el personal de salud tratante, exclusivamente para brindar atención a la persona infectada;
- Cuando sean solicitados por el Ministerio Público o el Poder Judicial si fueren indispensables para la denuncia o acusación Fiscal o para el proceso penal por delito contra la salud pública, en cualquiera de sus etapas.

Artículo 17°.- El reporte de casos de infección por VIH, a los que se refiere el Artículo 5° de la Ley, y de otras ETS se hará garantizando la confidencialidad y usando las definiciones para cada caso, establecidas en el documento normativo "Doctrina, Normas y Procedimientos para el Control de las ETS y el SIDA en el Perú", aprobado por Resolución Ministerial N° 235-96-SA/DM, empleando los formatos de reporte establecidos para este fin.

Deberán reportarse los casos de infección por VIH y los casos de SIDA al momento de hacerse el diagnóstico,

así como la primera vez que sean atendidos en un establecimiento de salud. También deberá reportarse la evolución a SIDA de los infectados reportados anteriormente y el fallecimiento de los mismos.

Artículo 18°.- Tendrán la responsabilidad de realizar el reporte de los casos contemplados en el artículo anterior, los profesionales de la salud que soliciten las pruebas diagnósticas de infección por VIH, los que realicen la primera atención en los establecimientos de salud de aquellos pacientes con diagnóstico previo, los que diagnostiquen la evolución al estadio SIDA y los que certifiquen el fallecimiento.

Artículo 19°.- Los profesionales de la salud del Ministerio de Salud están obligados a reportar la información respectiva al Coordinador del Programa de Control de Enfermedades de Transmisión Sexual y SIDA (PROCTSS) del establecimiento de salud, quien elevará el reporte por los canales establecidos.

En el caso de los profesionales de la salud que laboren en el Instituto Peruano de Seguridad Social, en los Servicios de Sanidad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, en los establecimientos penitenciarios y en el sector privado, están obligados bajo responsabilidad a reportar directamente a través de sus superiores, al Coordinador del PROCTSS de la Dirección Regional o Subregional de Salud, a cuyo ámbito pertenezca el establecimiento.

Artículo 20°.- Los Jefes o Directores de los establecimientos de salud serán corresponsables del reporte de los casos de ETS/VIH/SIDA, de conformidad con lo establecido en los Artículos 18° y 19° del presente Reglamento.

Artículo 21°.- La nulidad del despido a que se refiere el Artículo 6° de la Ley, se sujetará a las normas y procedimientos establecidos en las disposiciones laborales vigentes.

Artículo 22°.- Las Oficinas responsables de la formulación del Presupuesto Público deben prever anualmente los recursos presupuestarios correspondientes que garanticen el cumplimiento de las actividades consideradas en CONTRASIDA.

Artículo 23°.- Los fármacos necesarios para el tratamiento de las ETS curables más comunes, de acuerdo a lo recomendado por el PROCTSS, deberán estar disponibles en su presentación de medicamento genérico, en todos los establecimientos de salud del Ministerio de Salud de las áreas de mayor riesgo epidemiológico para ETS y SIDA.

Artículo 24°.- Las instituciones dedicadas a la formación de personal de salud, profesional y no profesional, deberán incluir en la Currícula Académica, contenidos preventivos y de control de ETS/VIH/SIDA y de bioseguridad.

Artículo 25°.- Dentro de los treinta días de la publicación del presente Reglamento, los establecimientos donde de conformidad a las disposiciones legales vigentes, se realice actividad sexual, así como los establecimientos de hospedaje tales como Hoteles, Apart-Hoteles, Hostales, Albergues y similares, tienen la obligación de establecer puntos de venta de condones.

Artículo 26°.- En el marco de las actividades orientadas al cambio hacia conductas de menor riesgo, la Autoridad de Salud en coordinación con las Autoridades Regionales, Subregionales y Locales, promoverá el expendio de condones en Centros Nocturnos, Cabarets, Boites, Discotecas y similares.

Cualquier establecimiento de venta de bienes o servicios podrá expendir condones que cuenten con Registro Sanitario, sin que ninguna Autoridad Nacional, Regional o Local pueda exigir requisito adicional para su promoción y expendio.

Artículo 27°.- El incumplimiento de las obligaciones contempladas en los Artículos 4° y 7° de la Ley y los Artículos 11°, 13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 18°, 19° y 20° del presente Reglamento se considera como falta grave pasible de las sanciones dispuestas en la legislación que los comprenda.

Los establecimientos del Subsector No Público que incumplan las obligaciones establecidas en la Ley y el presente Reglamento, son sujetos de las sanciones de multa, suspensión temporal o cancelación de la licencia de funcionamiento, dependiendo de la falta cometida, de conformidad a la normatividad vigente del Sector Salud.

Artículo 28°.- Las Municipalidades aplicarán a los establecimientos que incumplan con lo dispuesto por el

Artículo 25° del presente Reglamento, las sanciones siguientes, según corresponda:

- a) Multa no menor de una UIT ni mayor de cinco UIT;
- b) Cierre temporal de 30 días en caso de reincidencia; y,
- c) Cierre definitivo del establecimiento, de continuar el incumplimiento.

El producto de las multas será destinado exclusivamente para actividades de prevención de ETS, VIH y SIDA, las cuales deberán ser coordinadas con el PROCTSS de la Dirección Regional o Subregional de Salud de la jurisdicción.

6849

Autorizan a funcionario para que participe en reunión de altos responsables técnicos en materia de lucha contra las drogas, a realizarse en Bruselas

RESOLUCION SUPREMA N° 040-97-SA

Lima, 17 de junio de 1997

Visto el Oficio N° 464-97-CD-SE cursado por el Secretario Ejecutivo de CONTRADROGAS;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 135-90-PCM de 26.OCT.90 y disposiciones conexas; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- Autorizar al Embajador SERGIO KOSTRITSKY PEREIRA, para que en representación de CONTRADROGAS, participe en la Segunda Reunión de Altos Responsables Técnicos en materia de Lucha Contra las Drogas de la Unión Europea y de los Países Andinos, evento programado en la ciudad de Bruselas, para los días 18 y 19.JUN.97.

2°.- Los gastos que origine el cumplimiento de la presente Resolución, serán asumidos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Salud, según detalle:

- Pasajes	US\$	1,355.82
- Viáticos	US\$	1,040.00
- Uso de Aeropuerto	US\$	25.00

3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneraciones aduaneras de ninguna clase o denominación.

4°.- La presente Resolución será refrendada por el Ministro de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

6852

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen plazo para que CONADE transfiera recursos al FONAFE

DECRETO SUPREMO N° 077-97-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, por disposición del Decreto Legislativo N° 849, el Ministerio de Economía y Finanzas ha asumido las

funciones que corresponden a la Corporación Nacional de Desarrollo -CONADE-;

Que, el mencionado proceso de transferencia, orientado hacia la disolución de la referida entidad, viene cumpliéndose en forma paulatina, siendo necesario dictar normas que permitan la agilización de dicho proceso;

De conformidad con lo dispuesto en los incisos 8) y 17) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- En un plazo no mayor de 15 días útiles, contado a partir de la publicación de la presente norma, la Corporación Nacional de Desarrollo -CONADE- deberá transferir al Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado -FONAFE- los recursos que mantiene en su poder.

En el mismo plazo, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 5° del Decreto de Urgencia N° 043-96, CONADE deberá presentar, para su aprobación por el Directorio de FONAFE, el presupuesto que requiera para la culminación de su proceso de liquidación en el presente ejercicio anual, así como la sustentación de lo actuado por dicha entidad desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 849 hasta la fecha.

Artículo 2°.- En un plazo no mayor de 15 días útiles, a partir de la fecha de vigencia de esta norma, CONADE deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación del acervo documentario, activos y materiales, que aún se encuentran en su poder, indicando los que requiera para la culminación del proceso de disolución antes mencionado.

Por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas se aprobará la relación del acervo documentario, activos y materiales que queden en poder de CONADE hasta el término de dicho proceso.

CONADE deberá transferir al Ministerio de Economía y Finanzas el acervo documentario, activos y materiales que no requiera conforme a lo señalado en el párrafo anterior en un plazo no mayor de 5 días útiles, a partir de la fecha de expedición de la Resolución Ministerial antes citada.

Asimismo, en un plazo no mayor de 15 días útiles, a partir de la fecha de vigencia de esta norma, CONADE deberá presentar al Ministerio de Economía y Finanzas, la relación del personal que necesite para la culminación del proceso de disolución. Dicha relación será aprobada por Resolución Ministerial de Economía y Finanzas, dándose por concluido el vínculo laboral existente con el personal no considerado en dicha relación.

Artículo 3°.- Una vez culminado el proceso de transferencia señalado en los Artículos 1° y 2°, en aplicación del Decreto Legislativo N° 849, considérase disuelta a la Corporación Nacional de Desarrollo -CONADE-.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la
República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

6848

Precisan facultades de la Comisión Administradora de Carteras y la Procuraduría Ad Hoc, creadas por el D.U. N° 032-95

RESOLUCION MINISTERIAL N° 114-97-EF/10

Lima, 17 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 032-95 creó la Comisión Administradora de la Cartera de créditos refinanciados y no refinanciados del Banco Agrario del Perú en Liquidación, así como de las carteras recalculadas de los Bancos Industrial, Minero y de la Vivienda del Perú en Liquidación, facultándola para determinar los mecanismos de consolidación, recuperación, administración, compensación y castigo, así como cualquier otro mecanismo u operación necesaria para el cobro de las referidas carteras, incluido su otorgamiento en cobranza o transferencia a terceros;

Que, la Resolución Ministerial N° 093-95-EF/10 creó en el Ministerio de Economía y Finanzas un Comité de Alto Nivel al que reportará la Comisión Administradora referida en el considerando precedente y señaló los procedimientos para la venta y cobranza de los indicados créditos;

Que, el Artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 142-95-EF/10 precisó que la Comisión Administradora de Carteras podrá realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que considere pertinentes para el desarrollo de sus operaciones y el mejor cumplimiento de las acciones que se le ha encomendado, incluyendo la administración de las carteras de créditos de otras entidades del sector público, pudiendo delegar dichas facultades;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas es titular de la Cartera de Créditos de COFIDE, habiendo encargado a la Comisión Administradora de Carteras la administración de dicha cartera;

Que, es necesario dejar claramente establecido que la Comisión Administradora de Carteras y la Procuraduría Ad Hoc a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 032-95, tienen todas las facultades establecidas en los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución Ministerial N° 093-95-EF/10 y 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 142-95-EF/10, respecto a la Cartera antes indicada;

De conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Artículo 9° del Decreto de Urgencia N° 032-95 y el Artículo 7° del Decreto Supremo N° 19-95-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Precísase que las facultades conferidas a la Comisión Administradora de Carteras y la Procuraduría Ad Hoc creadas por los Artículos 6° y 7° del Decreto de Urgencia N° 032-95, detalladas en los Artículos 5°, 6° y 7° de la Resolución Ministerial N° 093-95-EF/10 y en los Artículos 2°, 3°, 4° y 5° de la Resolución Ministerial N° 142-95-EF/10, comprenden la Cartera de Créditos de COFIDE; debiendo inscribirse dichas facultades en los Registros correspondientes de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el solo mérito de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

6832

Designan representante del Estado ante la Junta General de Accionistas de la Empresa Agropecuaria Chiclín y Anexos S.A.

RESOLUCION MINISTERIAL N° 115-97-EF/15

Lima, 17 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 5° del Decreto Legislativo N° 802, Ley de Saneamiento Económico-Financiero de las Empresas Agrarias Azucareras, señala como modalidad de pago de la deuda de tributos administrados o recaudados por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria

ria - SUNAT, el Instituto Peruano de Seguridad Social - IPSS y la Oficina de Normalización Previsional - ONP, entre otras entidades del Estado, la capitalización de dicha deuda tributaria actualizada, reducida en un 70%, con la correspondiente emisión de acciones representativas del incremento del capital social producto de dicha capitalización;

Que el Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 877, Ley de Reestructuración Empresarial de las Empresas Agrarias, incorpora determinadas deudas como susceptibles de ser incluidas en los beneficios dispuestos por el inciso B) del Artículo 5º del Decreto Legislativo N° 802;

Que el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 802 dispone que, en tanto se culmina con el proceso de venta de las acciones materia de la capitalización, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Resolución Ministerial, designará las personas que representen las acciones correspondientes ante la Junta General;

Que, el Comité Especial de Promoción de la Inversión Privada de las Acciones del Estado en la Industria Azucarera, ha acordado proponer a uno de sus miembros como representante del Estado ante la Empresa Agropecuaria Chiclin y Anexos S.A. que ha capitalizado sus deudas tributarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7º del Decreto Legislativo N° 802;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Jaime Pinto Tabini como representante del Estado ante la Junta General de Accionistas de la Empresa Agropecuaria Chiclin y Anexos S.A. para efecto de las acciones emitidas a nombre del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Oficina de Normalización Previsional -ONP- por capitalización de deudas tributarias.

Adicionalmente, el referido representante está facultado para representar las acciones emitidas en la citada empresa agraria azucarera a nombre del IPSS y de cualquier otra entidad del Estado.

Regístrese y comuníquese.

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

6833

RELACIONES EXTERIORES

Dejan sin efecto artículo de la R.S. N° 144-96-RE, que establece la asignación de recursos para la apertura y sostenimiento del Consulado General del Perú en Panamá

RESOLUCION SUPREMA N° 185-97-RE

Lima, 17 de junio de 1997

Vista la Resolución Suprema N° 144-96-RE, de 25 de abril de 1996, que crea el Consulado General del Perú en Panamá, República de Panamá, y dispone la asignación de los recursos necesarios para la apertura y sostenimiento de dicha Oficina Consular;

Que, no habiendo sido necesario remitir recursos extraordinarios para la apertura del Consulado General del Perú en Panamá, ni asignar una partida mensual para sus gastos de funcionamiento, en vista que los mismos estaban presupuestados en la partida de la Embajada del Perú en dicho país;

SE RESUELVE:

1º.- En vía de regularización, dejar sin efecto, el Artículo 2º de la Resolución Suprema N° 144-96-RE, de 25 de abril de 1996, que establece la asignación de los

recursos necesarios para la apertura y sostenimiento del Consulado General del Perú en Panamá.

2º.- Dejar subsistente en todo lo demás la Resolución Suprema N° 144-96-RE, de 25 de abril de 1996.

Regístrese y comuníquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

FRANCISCO TUDELA
Ministro de Relaciones Exteriores

6850

EDUCACION

Autorizan la exportación de muestras arqueológicas y de fragmentos cerámicos para ser sometidos a análisis en laboratorios de EE.UU.

**RESOLUCION SUPREMA
N° 051-97-ED**

Lima, 17 de junio de 1997

VISTO el Oficio N° 649-96-INC/DN cursado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de fecha 7 de julio de 1996 el licenciado PABLO DE LA VERA, solicita autorización para exportar dieciséis (16) muestras arqueológicas de carbón, recuperadas en las excavaciones realizadas por el Proyecto Arqueológico Sonay (Camaná - Arequipa), con un peso total de 295.9 gramos; las cuales serán sometidas a análisis de radiocarbono 14 en laboratorios de los Estados Unidos de América

Que, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, mediante el Oficio N° 815-96-MNAAHP/D y el Informe N° 051-96/SDI/MNAAHP, emite opinión favorable sobre la salida de las citadas muestras;

Que, la Comisión Técnica de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura, por Acuerdo N° 04, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobar la solicitud del licenciado PABLO DE LA VERA para exportar dieciséis (16) muestras de carbón procedentes de excavaciones arqueológicas realizadas por el Proyecto Arqueológico Sonay, que en anexo integrante de la presente Resolución se detallan; con objeto de someterlas a diversos análisis en laboratorios de los Estados Unidos de América;

Que, la Dirección General de Conservación del Patrimonio Cultural Mueble del Instituto Nacional de Cultura, mediante Oficio N° 366-96-INC/DIGECONPACUMU, opina favorablemente por la aprobación de la salida de las citadas muestras;

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura fortalecer las acciones tendentes a investigar y preservar el Patrimonio Cultural de la Nación, promoviendo la cooperación técnica e internacional; por lo que esta institución recomienda autorizar la salida de las muestras citadas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Sector Educación, modificado por la Ley N° 26510; y con el Decreto Supremo N° 050-94-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y la Resolución Suprema N° 559-85-ED - Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR al licenciado PABLO DE LA VERA para exportar dieciséis (16) muestras arqueológicas de carbón recuperados en las excavaciones realizadas por el Proyecto Arqueológico Sonay (Camaná), con un peso total de 295.9 gramos, las mismas que en el

anexo que forma parte de la presente Resolución se detallan; con objeto de ser sometidas a diversos análisis en laboratorios de los Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- El licenciado PABLO DE LA VERA, responsable de la investigación, deberá remitir el informe de los resultados correspondientes al Instituto Nacional de Cultura, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 559-85-ED - Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas.

Artículo 3°.- El Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú queda encargado de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

6853

RESOLUCION SUPREMA N° 052-97-ED

Lima, 17 de junio de 1997

VISTO el Oficio N° 656-96-INC/DN cursado por el Director Nacional del Instituto Nacional de Cultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de fecha 22 de agosto de 1996 la arqueóloga TRISHA THORME, solicita autorización para exportar ciento ochentinueve (189) fragmentos cerámicos, dos (2) adobes y tres (3) muestras de carbón provenientes de sitios del Período Inicial en el valle del río Lurín (Curayacu, Mina Perdida, Cardal, Piedra Liza, Huaca Candela y Chira-Villa), con un peso total incluido el material de embalaje de 4.600.7 gramos; de las cuales las muestras cerámicas y de adobe serán sometidas a análisis petrográfico y de activación neutrónica en los laboratorios de la Universidad de Cornell, mientras que las muestras de carbón serán objeto de análisis de radiocarbono en los Laboratorios de Teledyne Incorporated, ambas instituciones ubicadas en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA;

Que, el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, mediante el Oficio N° 1066-96-MNA-AHP/D y el Informe N° 014-DC-96-MNAAHP/DC, emite opinión favorable sobre la salida de las citadas muestras;

Que, la Comisión Técnica de Arqueología del Instituto Nacional de Cultura, por Acuerdo N° 56, recomienda a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura aprobar la solicitud de la arqueóloga TRISHA THORME para exportar muestras de cerámica, adobe y carbón, dado que los exámenes señalados ampliarán los conocimientos sobre la tecnología alfarera del Período Inicial;

Que, la Dirección General de Conservación del Patrimonio Cultural Mueble del Instituto Nacional de Cultura, mediante Oficio N° 470-96-INC/DIGECONPACUMU, opina favorablemente por la aprobación de la salida de las citadas muestras;

Que corresponde al Instituto Nacional de Cultura fortalecer las acciones tendientes a investigar y preservar el Patrimonio Cultural de la Nación, promoviendo la cooperación técnica e internacional; por lo que esta institución recomienda autorizar la salida de las muestras citadas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Sector Educación, modificado por la Ley N° 26510; y con el Decreto Supremo N° 050-94-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura y la Resolución Suprema N° 559-85-ED - Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR a la arqueóloga TRISHA THORME para exportar ciento ochentinueve (189) fragmentos cerámicos, dos (2) adobes y tres (3) muestras de

carbón provenientes de sitios del Período Inicial en el valle del río Lurín (Curayacu, Mina Perdida, Cardal, Piedra Liza, Huaca Candela y Chira-Villa), con un peso total incluido el material de embalaje de 4.600.7 gramos; las mismas que en el anexo que forma parte de la presente Resolución se detallan; de las cuales las muestras cerámicas y de adobe serán sometidas a análisis petrográfico y de activación neutrónica en los laboratorios de la Universidad de Cornell, mientras que las muestras de carbón serán objeto de análisis de radiocarbono en los Laboratorios de Teledyne Incorporated, ambas instituciones localizadas en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Artículo 2°.- La arqueóloga TRISHA THORME, responsable de la investigación, deberá remitir el informe de los resultados correspondientes al Instituto Nacional de Cultura, según lo dispuesto en la Resolución Suprema N° 559-85-ED - Reglamento de Exploraciones y Excavaciones Arqueológicas.

Artículo 3°.- El Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú queda encargado de dar cumplimiento a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

6854

Declaran infundada apelación interpuesta contra la R.M. N° 321-96-ED

RESOLUCION SUPREMA N° 053-97-ED

Lima, 17 de junio de 1997

Visto, el Expediente N° 05721-97, por el cual el Rector de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann" de Tacna, don Alberto Coayla Vilca, interpone recurso impugnativo de apelación contra la R.M. N° 321-96-ED del 31 de diciembre de 1996.

CONSIDERANDO:

Que, mediante R.M. N° 418-73-ED del 19 de febrero de 1973, se cede en uso la totalidad del inmueble de propiedad del Sector de Educación, ubicado en el jirón Gustavo Pinto, Alameda Bolognesi y jirón Piura a la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann", mientras se construya su propio local;

Que, la R.M. N° 250-96-ED del 24 de octubre de 1996 resuelve dar por concluidos los efectos de la R.M. N° 418-73-ED y dispone que se entregue el inmueble en referencia a la Dirección Subregional de Educación de Tacna, el recurrente interpone recurso impugnativo de reconsideración contra la referida resolución;

Que, mediante la Resolución Ministerial del exordio se declara infundado el recurso impugnativo de reconsideración, en razón de que la R.M. N° 418-73-ED estaba sujeta a una condición suspensiva que ha sido cumplida por la Universidad Nacional de Tacna, al ser propietaria de un inmueble, además de contar con los locales que ocupaban la SUNAD-Tacna y la SUNAT-Tacna;

Que, la propiedad de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann" de Tacna se encuentra totalmente comprobada de acuerdo con la Ficha N° 19921 de los Registros Públicos de Tacna, así como la posesión actual de los inmuebles de la SUNAD y de la SUNAT, según reconoce el mismo recurrente en su escrito de apelación, donde viene funcionando la parte Administrativa de la Universidad;

Que, la entrega del inmueble en cuestión a la Dirección Subregional de Educación de Tacna, se ordena en razón de que ésta no cuenta con un local propio para el desempeño de sus funciones, hallándose más bien dentro del local de un Centro Educativo, señalándose de este modo la necesidad apremiante para el Sector Educación de contar con dicho bien;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 217-OAJ-97 del 29 de abril de 1997;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, con el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510 y Decretos Supremos N°s. 51-97-ED y 002-96-ED; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

1°.- DECLARAR infundado el Recurso de Apelación interpuesto por don Alberto COAYLA VILCA, Rector de la Universidad Nacional "Jorge Basadre Grohmann" de Tacna, contra la R.M. N° 321-96-ED, del 31.12.96, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

DOMINGO PALERMO CABREJOS
Ministro de Educación

6855

INTERIOR

Nombran Subprefectos de las Provincias Constitucional del Callao y de Rodríguez de Mendoza de la Región Nor Oriental del Marañón

RESOLUCION SUPREMA N° 0447-97-IN-03010000000

Lima, 17 de junio de 1997

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la provincia de Rodríguez de Mendoza de la Región Nor Oriental del Marañón, a don Mario De La Cruz MOGOLLON LOPEZ.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

6856

RESOLUCION SUPREMA N° 0448-97-IN-03010000000

Lima, 17 de junio de 1997

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 370, el inciso b) del Artículo 2° del Decreto Supremo N° 036-83-JUS del 22 de julio de 1983, el Artículo 1° del Decreto Ley N° 25515 y el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y, Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

NOMBRAR Subprefecto de la Provincia Constitucional del Callao, a don Abraham Dionicio PACHECO CAJALEON.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

CESAR SAUCEDO SANCHEZ
Ministro del Interior

6857

JUSTICIA

Encargan las funciones de Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia

RESOLUCION MINISTERIAL N° 125-97-JUS

Lima, 9 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 15° del Decreto Ley N° 25993 -Ley Orgánica del Sector Justicia- establece que la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia es la encargada de representar y defender ante los órganos jurisdiccionales los derechos e intereses del Sector Justicia;

Que por Ley N° 26366 se creó la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos como un organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia, y se señaló a la Oficina Registral de Lima y Callao y las Oficinas Registrales Regionales, como organismos desconcentrados de la referida superintendencia, concluyéndose que dichos organismos son integrantes del citado Sector;

Que mediante Resolución Ministerial N° 606-94-JUS del 21 de diciembre de 1994 se encargó a la doctora Marina Zambrano de Vigo, entonces Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia, los asuntos judiciales de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, en tanto se designe al Procurador Público de dicho organismo;

Que mediante Resolución Suprema N° 030-97-JUS del 25 de febrero de 1997, se aceptó a partir del 1 de marzo del mismo año, la renuncia formulada por la doctora Marina Zambrano de Vigo, al cargo de Procuradora Pública encargada de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia;

Que a partir de dicha fecha, el doctor Gabriel Huapaya Chauca, Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia, asumió las funciones de defensa y representación del Sector de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 17537;

Que en consecuencia, en tanto se designe al Procurador Público titular de este Sector, es necesario encargar estas funciones a fin de garantizar el adecuado funcionamiento de dicha Procuraduría Pública;

De conformidad con lo establecido por el Artículo 47° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 17537 y el Decreto Ley N° 25993;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Encargar al doctor Gabriel Huapaya Chauca, Procurador Adjunto de la Procuraduría Pública a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de Justicia, las funciones de Procurador Público de este Sector.

Artículo 2°.- Remitir copia de la presente resolución al Superintendente Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

6836

Autorizan viaje de la Secretaria General del Ministerio para que participe en foro de justicia social, a realizarse en Venezuela

RESOLUCION MINISTERIAL N° 132-97-JUS

Lima, 17 de junio de 1997

Visto el Facsímil (DGB) N° F-053 del Director General de Política Bilateral, del Ministerio de Relaciones Exteriores y la SPT Circular N° 0019 de la Secretaría PRO-TEMPORE, VII Cumbre Iberoamericana - Venezuela;

CONSIDERANDO:

Que mediante los documentos de visto, se ha tomado conocimiento que dentro del Marco de la VII Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de Iberoamérica, se ha programado el Foro Iberoamericano de Justicia Social a llevarse a cabo en la ciudad de Caracas, Venezuela, los días 19 y 20 de junio próximo;

Que la Secretaría PRO-TEMPORE de la VII Cumbre Iberoamericana, a través del Coordinador Iberoamericano del Perú, ha invitado a la participación de representantes de nuestro país;

Que se ha designado a la doctora Ana Reátegui Napuri, Secretaria General del Ministerio de Justicia, para que asista al referido Foro Iberoamericano, por lo que corresponde autorizar el viaje de la mencionada funcionaria;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37° del Decreto Legislativo N° 560, Artículos 2° y 8° del Decreto Ley N° 25993 y Decreto Supremo N° 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR el viaje de la doctora ANA REATEGUI NAPURI, Secretaria General del Ministerio de Justicia, a la ciudad de Caracas, Venezuela, del 18 al 20 de junio de 1997, para asistir al Foro Iberoamericano de Justicia Social.

Artículo 2°.- La presente Resolución Ministerial no irrogará gastos al Presupuesto del Pliego 006 Ministerio de Justicia.

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. HERMOZA MOYA
Ministro de Justicia

6837

EMBARCACION	MATRICULA	CAP. BOD. M3	ESPECIE	DESTINO	MALLA	ARMADOR
ARRUZA	CE-14481-PM	109,45	ANCHOV./SARDI.	CHI	1/2 - 1 1/2	MANUEL ANGELES SAAVEDRA
BRAVO 1	PS-0959-PM	186,59	ANCHOV./SARDI.	CHI	1/2 - 1 1/2	EPESCA S.A.
DON ALFONSO	CE-1848-PM	140,42	ANCHOV./SARDI.	CHI	1/2 - 1 1/2	PRODUPESA S.A.
LOURDES I	PS-5035-PM	110,67	ANCHOV./SARDI.	CHI	1/2 - 1 1/2	PABLO GENARO PINGO ANTON
RABIDA II	CO-0237-PM	130,98	ANCHOV./SARDI.	CHI	1/2 - 1 1/2	GRUPO DE NEGOCIOS PAITA S.A.
RIBAR III	ZS-2509-PM	351,09	SARDINA	CHD	1 1/2	RIBAR S.A.

Artículo 3°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a los Gobiernos Regionales de las Regiones Grau, Nor Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Los Libertadores-Wari, Arequipa, Moquegua-Tacna-Puno, a las Direcciones Regionales de Pesquería de Piura, Chiclayo, Trujillo, Chimbote, Arequipa, Ilo, Direcciones Subregionales de Tumbes y Pisco, así como a la

PESQUERIA

Amplían relación oficial de embarcaciones pesqueras autorizadas a realizar actividades extractivas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 295-97-PE

Lima, 16 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Supremo N° 006-97-PE, se aprueban las Normas Complementarias al Decreto Supremo N° 001-97-PE y se oficializa la situación legal de las embarcaciones pesqueras autorizadas a realizar actividades extractivas en las pesquerías correspondientes;

Que el Artículo 9° de las Normas Complementarias a que se refiere el primer considerando de la presente Resolución Ministerial, dispone que la embarcaciones pesqueras no consignadas en el Anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE, se encuentran impedidas de efectuar faenas de pesca, para cuyo efecto la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa, no otorgará la autorización de zarpe correspondiente;

Que así mismo el Artículo 12° de las citadas Normas Complementarias, faculta al Ministerio de Pesquería, para que mediante Resolución Ministerial del Sector, levante el impedimento previsto en el mencionado Artículo 9°, una vez que se constate que las embarcaciones pesqueras han efectuado la adecuación requerida; así como a dictar las normas y medidas complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-97-PE;

Que los armadores Pesquera Casablanca S.A., Alexandra S.A., Pesquera M & C S.R.L., Negociación Pesquera Continental S.A. y Yago S.A., han cumplido con presentar la información que acredita la adecuación de la capacidad de bodega de las embarcaciones, Olleros, Maracaibo, Doña Chela, Huallaga 5, Yago I y Yago II, respectivamente;

Estando a lo informado por la Dirección Nacional de Extracción y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad a lo establecido en el Artículo 12° de las Normas Complementarias aprobadas por el Decreto Supremo N° 006-97-PE; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Incorporar al Anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE, Relación Oficial de Embarcaciones Pesqueras autorizadas a realizar actividades extractivas en las pesquerías correspondientes, a las embarcaciones que se detallan en Anexo y que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Precisar que las características técnicas y tipos de pesquerías de las siguientes embarcaciones pesqueras consignadas en el Anexo B del Decreto Supremo N° 006-97-PE, corresponde a:

Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BOGGIANO SANCHEZ
Ministro de Pesquería

ANEXO

EMBARCACIONES PESQUERAS AUTORIZADAS A REALIZAR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Nº EMBARCACION	MATRICULA	CAP.-BOD. M3	DESTINO	PERMISO	REDES	MALLA	ESPECIE	SIS-PRES	ARMADOR
1	HUALLAGA 5	CE-4032-PM	195,56	CHI	R.M. N° 180-95-PE	CERCO	1/2" - 1 1/2"	ANCHOV./SARDI.	NEGOCIACION PESQUERA CONTINENTAL S.A.
2	MARACAIBO	PT-3845-PM	220,59	CHI	R.M. N° 631-95-PE	CERCO	1/2" - 1 1/2"	ANCHOV./SARDI.	ALEXANDRA S.A.
3	OLLEROS	CE-6337-PM	199,82	CHI	R.M. N° 612-95-PE	CERCO	1/2" - 1 1/2"	ANCHOV./SARDI.	PESQUERA CASABLANCA S.A.
4	YAGO I	CD-9907-PM	387,77	CHI	R.M. N° 280-95-PE	CERCO	1/2" - 1 1/2"	ANCHOV./SARDI.	YAGO S.A.
5	YAGO II	CD-9906-PM	499,18	CHI	R.M. N° 023-95-PE	CERCO	1/2" - 1 1/2"	ANCHOV./SARDI.	YAGO S.A.

ANEXO

EMBARCACIONES PESQUERAS AUTORIZADAS A REALIZAR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS

Nº EMBARCACION	MATRICULA	CAP.-BOD. M3	DESTINO	PERMISO	REDES	MALLA	ESPECIE	SIS-PRES	ARMADOR
1	DOÑA CHELA	CE-0264-CM	110,84	CHI	EN TRAMITE	CERCO	1/2" - 1 1/2"	ANCHOV./SARDI.	PESQUERA M&C S.R.L.

6824

AGRICULTURA

Nombran Comisión encargada de cautelar el cumplimiento de contrato de locación de servicios profesionales con sociedad de auditoría

RESOLUCION JEFATURAL N° 044-97-INRENA

Lima, 13 de junio de 1997

Vista la Resolución de Contraloría N° 105-97-CG de fecha 4 de junio último;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución del visto, la Contraloría General de la República ha designado a la Sociedad de Auditoría VENERO y ASOCIADOS para examinar los Estados Financieros y otros aspectos operativos del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, período 1996 según Concurso de Méritos N° 04-97-CG; y autoriza a que se contrate los servicios profesionales de la indicada Sociedad de Auditoría, dentro de las formalidades establecidas en las Bases del Concurso y en el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría así como dispone se nombre una Comisión Especial que se encargue de cautelar el cumplimiento del contrato sin perjuicio de las acciones de verificación que lleve a cabo la Contraloría General;

De conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Control, dada por Decreto Ley N° 26162;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 055-92-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- NOMBRASE a la Comisión Especial a que se refiere el Artículo Segundo de la Resolución de Contraloría N° 105-97-CG de fecha 4.JUN.97, que se encargará de cautelar el cumplimiento del contrato de locación de servicios profesionales señalado en la parte considerativa de la presente resolución, la cual estará integrada por los siguientes miembros:

- Abogado GASTON GALDOS ROMAN, Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica, quien la presidirá;

- CPC TEODORICO MOLINA VALENZUELA, Auditor de la Oficina de Control Interno, quien actuará como secretario técnico; y,

- Bachiller en Contabilidad ROSA MUÑOZ ESPINOZA, Directora de la Unidad de Biblioteca e Impresiones de la Oficina de Planificación.

Artículo 2°.- La Comisión Especial presentará a este Despacho informes quincenales y un informe final sobre el cumplimiento del contrato, con sus respectivas conclusiones y recomendaciones; igualmente, mantendrá informada a la Contraloría General de la República de las incidencias en su ejecución y alcanzará la evaluación de su cumplimiento según lo dispone el Artículo 44° de la Resolución de Contraloría N° 162-93-CG que aprueba el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría.

Artículo 3°.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como transcribese a la Contraloría General de la República.

Regístrese y comuníquese.

MIGUEL VENTURA NAPA
Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales
INRENA

6842

MT C

Autorizan viaje de funcionarios del Ministerio para que participen en congreso mundial de carreteras, a realizarse en Canadá

RESOLUCION SUPREMA N° 078-97-MTC

Lima, 17 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Toronto, Canadá, la Asociación Española de Carreteras organizará el XIII Congreso Mundial de Carreteras de la Federación Internacional de Carreteras, realizándose un encuentro iberoamericano en el cual los asistentes al Congreso intercambiarán opiniones y experiencias respecto a la infraestructura vial;

Que acorde con el Decreto Ley N° 25862, la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, es la encargada de supervisar y evaluar la ejecución de la infraestructura vial, siendo responsable de la construcción, mejora-

miento, rehabilitación y conservación de la Red Vial Nacional;

Que por lo expuesto en el considerando precedente y teniendo en consideración el nivel mundial del certamen a realizarse, debe dictarse el acto administrativo del caso por el cual se autorice el viaje de funcionarios de la Dirección General de Caminos para participar en el XIII Congreso aludido;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, Ley N° 26706, Decretos Supremos N°s. 053-84-PCM, 074-85-PCM, 031-89-PCM, 135-90-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje de los siguientes funcionarios de la Dirección General de Caminos del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, a la ciudad de Toronto, Canadá, durante los días del 16 al 21 de junio de 1997, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución:

- Ingeniero Marco Montalvo Farfán, Director de Carreteras.
- Ingeniero Oscar Vargas Avendaño, Director de Conservación Vial.

Artículo 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del viaje autorizado por la presente Resolución será con cargo al Presupuesto del Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, de acuerdo al siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	1,654.36
- Viáticos	US\$	2,640.00
- Inscripción al XIII Congreso	US\$	2,930.00
- Tarifa por Uso de Aeropuerto	US\$	50.00

Artículo 3°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori
Presidente Constitucional de la República

ELSA CARRERA DE ESCALANTE
Ministra de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

6851

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 013-97-MTC

Por Oficio N° 1221-97-MTC/15.05, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 013-97-MTC, publicado en nuestra edición del día 13 de junio de 1997, página 150029

Tercer Considerando.-

DICE:

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° y el Artículo 70° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 20081, el Decreto Ley N° 25862 y el Decreto Supremo N° 024-93-TCC;

DEBE DECIR:

De conformidad con el inciso 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley N° 20081, el Decreto Ley N° 25862 y el Decreto Supremo N° 024-93-TCC;

6822

MITINCI

FE DE ERRATAS

RESOLUCION MINISTERIAL N° 104-97-ITINCI/DM

Por Oficio N° 421-97-MITINCI/SG, el Ministerio de Industria, Turismo, Integración y Negociaciones Comerciales Internacionales solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 104-97-ITINCI/DM, publicada en nuestra edición del día 17 de junio de 1997, página 150109

DICE:

Lima, 16 de abril de 1997.

DEBE DECIR:

Lima, 16 de junio de 1997.

6838

COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

Constituyen Sala Civil Transitoria y crean la Mesa de Partes Unica de las Salas Civiles de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 392-CME-PJ

Lima, 17 de junio de 1997

LA COMISION EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley N° 26546 se crea la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial la misma que ha asumido por un período de excepción, las funciones de gobierno y gestión de dicho Poder del Estado;

Que mediante las Leyes N°s. 26623 y 26695, se ampliaron y modificaron las atribuciones de la Comisión Ejecutiva con el fin de factibilizar la reestructuración integral del Poder Judicial en las materias referidas al Despacho Judicial, Carrera Judicial y Estatuto Orgánico del Magistrado;

Que dada la información estadística de los procesos que son conocidos por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República se ha podido determinar la excesiva carga procesal que dicha Sala viene asumiendo especialmente por los procesos regulados por el Código de Procedimientos Civiles que aún siguen siendo conocidos por ese Supremo Tribunal a raíz de los recursos de nulidad y recursos de queja promovidos por los justiciables;

Que en tal sentido en uso de las facultades conferidas por el inciso 20) del Artículo 82° del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y el inciso f) del Artículo 3° de la Ley N° 6546 modificado por la Ley N° 26695, se ha determinado la necesidad de constituir una Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia para efectos de descongestionar la carga procesal de la Sala Civil Permanente de ese Supremo Tribunal;

Que así mismo, para efectos de una mejor distribución de los expedientes con motivo de la constitución de la Sala Civil Transitoria anteriormente señalada, es necesario crear simultáneamente una Mesa de Partes Unica Civil de la Corte Suprema;

En uso de las facultades conferidas por las Leyes N°s. 26546, 26623, 26695; y estando a lo acordado en sesión de la fecha;

SE RESUELVE:

Primero.- Constituir a partir de la vigencia de la presente resolución administrativa, una Sala Civil Tran-

sitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, la misma que será competente para conocer de los procesos correspondientes al Código de Procedimientos Civiles, así como los que correspondan al Código Procesal Civil que serán remitidos a ese Supremo Tribunal a partir de la vigencia de la presente Resolución.

Segundo.- Crear la Mesa de Partes Unica de las Salas Civiles de la Corte Suprema de la República la misma que se encargará del ingreso y distribución correlativa de los expedientes según estricto orden de recepción.

Tercero.- La Mesa de Partes Unica creada por la presente Resolución estará a cargo de un Jefe de Mesa de Partes y el personal auxiliar necesario para servir a las dos Salas.

Cuarto.- Los procesos correspondientes al Código de Procedimientos Civiles que a la fecha de vigencia de la presente resolución se encuentren en conocimiento de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema serán transferidos a la Sala Transitoria creada por la presente resolución salvo que se encuentren en Sala con fecha señalada para la vista de la causa o se encuentren al voto.

Asimismo, la Mesa de Partes Unica constituida por la presente resolución remitirá en forma aleatoria a las Salas Civiles de la Corte Suprema, los expedientes que ingresen a partir de la vigencia de la presente resolución, correspondientes al Código Procesal Civil.

Quinto.- El personal administrativo que en la actualidad viene laborando en la Mesa de Partes de la Sala Civil Permanente de la Corte Suprema será transferido a la Mesa de Partes creada por la presente resolución de acuerdo a la necesidad del servicio y bajo criterios de racionalidad, encargándose al Titular del Pliego del Poder Judicial, el cumplimiento de esta disposición.

Sexto.- Disponer que la Gerencia Ejecutiva de proyectos brinde el apoyo necesario para el cumplimiento de la presente Resolución.

Séptimo.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO

JOSE DELLEPIANE MASSA

6858

Designan miembros de las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 393-CME-PJ

Lima, 17 de junio de 1997

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) del Artículo 3° de la Ley N° 26546 incorporado por el Artículo 3° de la Ley N° 26695, se señala que corresponde a la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial como Organo de Gobierno y Gestión, promover y ejecutar la política de descarga procesal mediante la creación, conformación y reorganización de Salas Transitorias de la Corte Superior y de la Corte Suprema, Juzgados Transitorios y Especializados de los Distritos Judiciales de la República;

Que, por otro lado, la administración de justicia en forma oportuna cumple con uno de los fines del Estado, cual es el de dar bienestar y seguridad jurídica a la ciudadanía y para ello, es necesario establecer adecuadamente los Tribunales en la cantidad que requiera el país, posibilitando así una efectiva descarga procesal y permitiendo que la función jurisdiccional se realice en términos de celeridad, eficiencia y oportunidad;

Que, el volumen de la carga procesal existente, amerita la creación, conformación y reorganización de las Salas en la Corte Suprema con el objeto de alcanzar la celeridad y oportunidad que requiere la administración de justicia en el país, circunstancia en la que las Salas

Transitorias del máximo organismo jurisdiccional ya no tendrán razón de ser por haber cumplido con la labor asignada;

Que, asimismo, como consecuencia de los hechos acontecidos en la residencia del Embajador del Japón en el Perú que diera lugar a la ilegal retención de varios magistrados de la Corte Suprema de Justicia de la República, algunos de ellos vienen solicitando en forma sucesiva licencia por razones de salud, por lo que es del caso, asegurar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de dicho Supremo Tribunal, siendo necesario por tanto designar, entre los magistrados de las Cortes Superiores de Justicia de la República que reúnan los requisitos para ser Vocales Supremos, aquellos que ejercerán en forma transitoria las funciones, mientras dure la ausencia de los titulares;

Que, el Artículo 143° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo 26° del Texto Unico y Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que el Poder Judicial está integrado por Organos Jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno en el aspecto administrativo;

En uso de las atribuciones conferidas en las Leyes N°s. 26546, 26623 y 26695; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- A partir de la vigencia de la presente Resolución, las Salas Permanentes y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, quedarán conformadas por los señores Vocales Supremos Titulares y Provisionales de la Corte Suprema, de la siguiente manera:

SALA CONSTITUCIONAL Y SOCIAL:

DR. LUIS EDMUNDO SERPA SEGURA, quien la presidirá, e integrada por el señor Vocal Supremo Titular, doctor Nelson Reyes Ríos y por los señores Vocales Supremos Provisionales, doctores, Feliciano Almeida Peña, César Humberto Tineo Cabrera y Adalberto Seminario Valle.

SALA CIVIL PERMANENTE:

DR. MOISES PANTOJA RODULFO, quien la presidirá, e integrada por los señores Vocales Supremos Titulares, doctores, Pedro Iberico Más, Lino Roncalla Valdivia y los señores Vocales Supremos Provisionales, doctores, Nicanor Castillo La Rosa Sánchez y Manuel Marrul Gálvez.

SALA CIVIL TRANSITORIA:

DR. MARIO URRELLO ALVAREZ, quien la presidirá, e integrada por los señores Vocales Supremos Titulares, doctores, Jorge Buendía Gutiérrez, Luis Ortiz Bernardini, Manuel Sánchez Palacios-Paiva y Andrés Echevarría Adrianzén.

SALA PENAL PERMANENTE:

DR. EMILIO MONTES DE OCA BEGAZO, quien la presidirá, e integrada por los señores Vocales Supremos Titulares, doctores, Luis Felipe Almenara Brayson, Javier Román Santisteban, Hugo Sivina Hurtado y el señor Vocal Supremo Provisional, doctor, José Rogelio Gonzales López.

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA:

DR. JOSE LUIS JERI DURAND, quien lo presidirá, e integrada por los señores Vocales Supremos Provisionales, doctores, Carlos Saponara Milligán, Julio César Fernández Urdy, Victoria Ampuero de Fuertes y José Manuel Cerna Sánchez.

SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA:

DR. ALEJANDRO RODRIGUEZ MEDRANO, quien la presidirá, e integrada por los señores Vocales Supre-

mos Provisionales, doctores, José Bacigalupo Hurtado, Nora Oviedo Alarcón de Alayza, Ismael Benigno Paredes Lozano y Luis Hernán Rojas Tasse.

Artículo 2º.- Déjese sin efecto las Resoluciones Administrativas N°s. 001 y 003-97-PCS del 2 de enero de 1997, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICTOR RAUL CASTILLO CASTILLO
Presidente de la Corte Suprema y
Presidente de la Comisión Ejecutiva
del Poder Judicial

ALIPIO MONTES DE OCA BEGAZO
Integrante de la Comisión Ejecutiva
del Poder Judicial

JOSE DELLEPIANE MASSA
Secretario Ejecutivo de la Comisión
Ejecutiva del Poder Judicial

6859

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Designan vocal superior provisional y jueces penales en delitos tributarios y aduaneros

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 002-I-SPT-EDTA

Lima, 17 de junio de 1997

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA ESPECIALIZADA EN DELITOS TRIBUTARIOS Y ADUANEROS

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 339-CME-PJ, de fecha 14 de marzo de 1997, se facultó a la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia para conocer en última instancia los casos de delitos tributarios y aduaneros, así como crear las Salas Superiores y Juzgados Especializados en dicha materia que fueran necesarios, con competencia en el territorio nacional.

Que a fin de lograr este objetivo, resulta necesario designar a los Magistrados integrantes de los Organos Jurisdiccionales Especializados en delitos tributarios y aduaneros que se encargarán de los procesos y juzgamiento en la referida materia.

Que asimismo existen atestados policiales y denuncias del Ministerio Público que deben ser atendidas con la prioridad que el caso requiere debido a la carga procesal existente a nivel nacional en este tipo penal de delitos, que se hace necesario designar transitoriamente Jueces Penales que se avoquen al conocimiento de los mismos.

En uso de la facultad conferida por la Resolución N° 339-CME-PJ y, estando a lo acordado en sesión de la fecha.

SE RESUELVE:

Primero.- Designar como Vocal Superior Provisional especializado en delitos tributarios y aduaneros, en calidad de Magistrado Itinerante a la doctora Eliana Salinas Ordóñez, con sede en la capital de la República, y con competencia a nivel nacional.

Segundo.- Designar a los doctores Teodoro Vivanco Crisóstomo, Juez Penal del Distrito Judicial de Tacna y Moquegua; al doctor Manuel Obando Plasencia, Juez Penal del Distrito Judicial de La Libertad; al doctor Joel

Freddy Pari Arcaya, Juez Transitorio Capturador en el Distrito Judicial de Puno; al doctor Freddy Hoyos Castillo, Juez Transitorio Capturador en el Distrito Judicial de Piura; al doctor José Napoleón Jara Martell, Juez Penal en el Distrito Judicial de Loreto, como Jueces Penales en delitos tributarios y aduaneros, asumiendo dicha especialidad como carga penal adicional, además de la que les corresponde por ejercicio ordinario de su función jurisdiccional, con sede en sus respectivos despachos, y con competencia a nivel nacional.

Tercero.- Transcribir la presente Resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, al señor Presidente de la Comisión Ejecutiva del Poder Judicial, al señor Fiscal de la Nación, al señor Fiscal Supremo en lo Penal y Especializado en delitos tributarios y aduaneros, a la señorita Presidenta de la Comisión Ejecutiva del Ministerio Público, a la Gerencia Ejecutiva de Proyectos, al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor Presidente de la Sala Penal Superior Especializada en delitos tributarios y aduaneros, al señor Fiscal Superior de la Fiscalía Penal Especializada en delitos Tributarios y Aduaneros, a la Gerencia General del Poder Judicial, a la Oficina de Control de la Magistratura, al Superintendente Nacional de Administración Tributaria, a la señora Superintendente Nacional de Aduanas y a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia de la República.

Cuarto.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS. JERI DURAND; SAPONARA MILLIGAN;
FERNANDEZ URDAY; AMPUERO DE
FUERTES; CERNA SANCHEZ

6818

JNE

Declaran que el Alcalde del Concejo Distrital de Copallín de la provincia de Bagua, se encuentra suspendido en el cargo

RESOLUCION N° 569-97-JNE

Lima, 13 de junio de 1997

VISTOS los Oficios N°s. 54-97/A-MDC y 65-97/A-MDC, recibidos el 5 y 7 de mayo de 1997, ingresos N°s. 868 y 907, respectivamente, remitidos por el señor Enilo Cruz Cruz, Teniente Alcalde del Concejo Distrital de Copallín, provincia de Bagua, encargado de la Alcaldía, comunicando que por Acuerdo de Concejo N° 003-97/A-MDC, se ha declarado la vacancia del señor Amado Vásquez Rojas, Alcalde del referido Concejo, por las causales de condena por delito doloso y ausencia de la localidad por más de 30 días sin autorización del Concejo;

La comunicación recibida con fecha 12 de mayo de 1997, Expediente N° 0923, de don Amado Vásquez Rojas, Alcalde del Concejo Distrital de Copallín, solicitando Revisión del Acuerdo de Concejo N° 003-97/A-MDC de fecha 23 de abril del año en curso, por la cual se declara la vacancia de su cargo, y solicitando se le reponga en su cargo;

Las comunicaciones recibidas en fechas 20 y 29 de mayo del presente año, del referido Enilo Cruz Cruz, remitiendo copia certificada de la Resolución que otorga libertad provisional a don Amado Vásquez Rojas y comunica que el Concejo de Copallín acordó modificar el Acuerdo de vacancia N° 003-97/A-MDC de fecha 23 de abril de los corrientes por una suspensión del cargo de Alcalde;

CONSIDERANDO:

Que, del análisis de los recaudos se aprecia que el Concejo Distrital de Copallín, en sesión de fecha 22 de abril del presente año, acordó declarar la vacancia del cargo de Alcalde que venía desempeñando don Amado

Vásquez Rojas, toda vez que el mismo se encontraba con mandato de detención en un proceso penal signado con el Expediente N° 10/97 por delitos de peculado y otros en agravio del Estado, seguido por ante el Juez Mixto de la provincia de Bagua; y debido a que, luego de haber encargado la Alcaldía al Teniente Alcalde con fecha 7 de enero de 1997, habrían transcurrido más de 60 días sin que el vacado adquiriera su libertad; fundamentos éstos que se encuentran contenidos en la copia certificada del acta de sesión de Concejo que obra a fs. 05 del expediente;

Que, como consecuencia del acuerdo de sesión se emite el Acuerdo de Concejo N° 003-97/A-MDC del 23 de abril del presente año, el mismo que declara la vacancia del cargo de Alcalde que venía desempeñando el señor Amado Vásquez Rojas, invocando las causales de condena por delito doloso y ausencia por más de 30 días de la localidad sin autorización del Concejo;

Que, de los recaudos remitidos por el propio vacado, don Amado Vásquez Rojas, se aprecia que el referido acepta estar procesado por delito de peculado y otro en agravio del Estado en la causa 10/97 del Juzgado Mixto de la provincia de Bagua, y señala que no obstante existir mandato de detención en su contra, ha obtenido el beneficio procesal de libertad provisional, dictado por la Sala Penal de la Corte Superior de Amazonas, mediante Resolución de fecha 23 de abril de 1997, lo cual se prueba con el documento que corre a fs. 32 de autos;

Que, con la Resolución de la Sala Penal de la Corte Superior de Amazonas otorgando libertad provisional al vacado don Amado Vásquez Rojas, se acredita que en la fecha de declaratoria de vacancia no existía condena por delito doloso sino que se encontraba en proceso la causa penal en contra del mencionado; asimismo, al ser procedente la libertad provisional, ello implica la existencia de un mandato de detención efectivo, dictado contra don Amado Vásquez Rojas, por lo que se produce la suspensión automática de su cargo, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 29° inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 y como tal es considerado miembro inhábil, lo que implica que la ausencia de la localidad por más de treinta días durante el tiempo de la suspensión no requiere la aprobación del Concejo; y en tales apreciaciones no se producen las causales de vacancia fundamentadas por el Concejo Distrital de Copallín;

Que, la libertad provisional decretada no genera el término de la suspensión del cargo de Alcalde, toda vez que subsiste el mandato de detención, ya que en aplicación del segundo párrafo del Artículo 30° de la antes citada Ley Orgánica, el Alcalde suspendido reasume sus funciones cuando, concluido el proceso penal, es absuelto de los cargos que se le imputaron;

Que, con fecha 19 de mayo del presente año, el Concejo Distrital de Copallín acuerda modificar el Acuerdo de Concejo N° 003-97/A-MDC, (fs. 82), lo cual es contenido en el Acuerdo de Concejo N° 004-97/A-MDC de fecha 20 de mayo último (fs. 83), en el sentido que debe declararse la suspensión del cargo de Alcalde que ostenta el señor Amado Vásquez Rojas, y no la vacancia como se había declarado erróneamente; con lo cual se confirma el hecho de que la declaratoria de vacancia resultaba sin sustento;

Que, de la lista de los candidatos que postularon en los comicios ediles en el distrito de Copallín, se desprende que el señor Alcalde don Amado Vásquez Rojas, postuló como candidato a la Alcaldía, por la Lista Independiente "Trabajo y Desarrollo";

Que, en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 30° de la Ley Orgánica de Municipalidades corresponde llamar al candidato proclamado señor Enilo Cruz Cruz, para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde y al candidato no proclamado señor Reynaldo Núñez Núñez para que asuma provisionalmente el cargo de Regidor del Concejo Distrital de Copallín;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar fundado el Recurso de Revisión interpuesto por Amado Vásquez Rojas, Alcalde del Concejo Distrital de Copallín, provincia de Bagua contra el Acuerdo de Concejo N° 003-97/A-MDC de fecha 23 de abril de 1997, en el extremo que declaró la vacancia de su cargo, conforme los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- Declarar que don Amado Vásquez Rojas se encuentra suspendido en el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Copallín, provincia de Bagua, quedando su situación definitiva sujeta al resultado del proceso final.

Artículo Tercero.- Declarar al candidato proclamado de la Lista Independiente "Trabajo y Desarrollo" señor Enilo Cruz Cruz, para que asuma provisionalmente el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Copallín provincia de Bagua, y llamar al candidato no proclamado de la misma lista señor Reynaldo Núñez Núñez, para que asuma provisionalmente el cargo de Regidor del referido Concejo, debiendo otorgársele las respectivas credenciales.

Artículo Cuarto.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

SS. CHOCANO MARINA; CATAORA
GONZALES; MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ
CANELO; DE VALDIVIA CANO;
Secretario General, TRUJILLANO

6825

Declaran que diversos regidores del Concejo Distrital de San Benito de la provincia de Contumazá, continúan en el ejercicio de sus funciones

RESOLUCION N° 573-97-JNE

Lima, 17 de junio de 1997

Visto, el Oficio N° 060-97-CD-SB-CAJ-RENOM de fecha 21 de mayo de 1997, (ingreso N° 1020), de don Francisco Neri Cosavalente Moza, Alcalde del Concejo Distrital de San Benito de la provincia de Contumazá, solicitando a este organismo electoral declarar la vacancia de los cargos de Regidores que desempeñan don Julio César Medina Lescano y don Segundo Mesías Castillo Ordóñez, por las causales de ausencia de la localidad por más de 30 días consecutivos sin autorización del Concejo e incomparecencia injustificada a sesiones de Concejo, previstas en los incisos 2) y 5) del Artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 27° y 36° inciso 10) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, es atribución de los Concejos Municipales declarar la vacancia de sus miembros y posteriormente, a fin de verificar el cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 27°, 43° y 113° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853, el Concejo debe remitir a este organismo electoral los siguientes documentos: los cargos de citaciones a las sesiones de Concejo en las que se produjo la incomparecencia de los vacados; copias certificadas de las tres actas de sesiones ordinarias de Concejo, donde conste que los referidos Regidores no concurrieron; copias certificadas del acta de sesión de Concejo donde se acuerda declarar la vacancia al cargo de los Regidores con el voto aprobatorio de la mayoría del número legal de los miembros del Concejo; los cargos de haberse notificado a los Regidores afectados con el acuerdo por el cual se le declara su vacancia, a fin de no vulnerar el derecho de defensa que les franquea la ley y la constancia de que no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno ante ese Municipio contra el Acuerdo que vacó sus cargos; probanza que no se ha puesto a consideración del Jurado Nacional de Elecciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar inadmisibles las solicitudes de don Francisco Neri Cosavalente Moza, Alcalde del

Concejo Distrital de San Benito de la provincia de Contumazá, respecto a la declaración de vacancia de cargos de los Regidores, don Julio César Medina Lescano y don Segundo Mesías Castillo Ordóñez y consecuente llamamiento, por no reunir los elementos que acrediten que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- Declarar que don Julio César Medina Lescano y don Segundo Mesías Castillo Ordóñez, deben continuar en el ejercicio de sus funciones como Regidores del Concejo Distrital de San Benito de la provincia de Contumazá.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

SS. CHOCANO MARINA; CATAORA
GONZALES; MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ
CANELO; DE VALDIVIA CANO;
Secretario General, TRUJILLANO

6826

Declaran que el Alcalde del Concejo Distrital de Chao de la provincia de Virú, continúa en el ejercicio de sus funciones

RESOLUCION N° 574-97-JNE

Lima, 17 de junio de 1997

VISTA la comunicación recibida con fecha 1 de abril último, ingreso 637, remitida por el señor Demetrios Kourniatís Mayrogenis, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, pidiendo que se declare la nulidad o se deje sin efecto el acuerdo del Concejo adoptado en sesión de fecha 26 de marzo de 1997, que lo suspende por tres meses del cargo de Alcalde que desempeña.

CONSIDERANDO:

Que, de la revisión de autos se aprecia que la decisión de suspensión del Alcalde por tres meses, fue acordada por el Concejo Distrital de Chao en sesión ordinaria de fecha 26 de marzo de 1997, la cual fue presidida por el propio Alcalde suspendido;

Que, el fundamento para la suspensión, según el tenor de la copia del acta de sesión fue la necesidad de que el Alcalde descanse por tres meses, por incapacidad física;

Que, el Artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, establece que los cargos de Alcalde y Regidor se suspende automáticamente por incapacidad física o mental, temporal, por licencia autorizada por el Concejo por un período máximo de cuarenticinco (45) días naturales o por impedimento legal, cuando tiene proceso penal abierto con mandato de detención que ha quedado firme en primera o segunda instancia;

Que, la incapacidad física aludida ha quedado desvirtuada con la presentación de los Certificados Médicos expedidos por los señores médicos Horacio Rojas Vásquez y Roger Haro Castillo, quienes certifican el buen estado de salud física y mental que goza el Alcalde suspendido;

Que, no han sido materia de debate en la sesión de Concejo de fecha 26 de marzo último, las otras causales de suspensión;

Que, la suspensión decretada, por no tener un amparo legal, menoscaba el derecho obtenido por el Alcalde a raíz de los resultados de las elecciones, y a su vez afecta el derecho de los electores quienes mediante sus votos lo eligieron para que forme parte del gobierno local de su distrito;

Que, la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, dispone en su Artículo 2° que es fin supremo de este órgano electoral el velar por el respeto y cumplimiento de

la voluntad popular manifestada en los procesos electorales;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar nulo y sin efecto el acuerdo adoptado por el Concejo Distrital de Chao, provincia de Virú, en sesión de fecha 26 de abril de 1997, en lo que respecta a la declaratoria de suspensión de don Demetrios Kourniatís Mayrogenis, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chao, provincia de Virú, de conformidad con los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- Declarar que don Demetrios Kourniatís Mayrogenis, debe continuar en el ejercicio de sus funciones en el cargo de Alcalde del Concejo Distrital de Chao, provincia de Virú.

Artículo Tercero.- Las autoridades políticas y policiales prestarán las garantías que requiera el cumplimiento de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

Regístrese y comuníquese.

SS. CHOCANO MARINA; CATAORA
GONZALES; MUÑOZ ARCE; HERNANDEZ
CANELO; DE VALDIVIA CANO;
Secretario General, TRUJILLANO

6827

SBS

Autorizan el cierre de oficina especial bancaria ubicada en el distrito de San Isidro

RESOLUCION SBS N° 415-97

Lima, 10 de junio de 1997

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Wiese Ltda., para que se le autorice el cierre de su Oficina Especial, ubicada en las instalaciones de la Empresa Xerox del Perú S.A., Av. Canaval y Moreyra N° 562, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, las razones expuestas por la empresa recurrente justifican el cierre solicitado;

Estando a lo informado por el Intendente de Instituciones Financieras "B" mediante Informe N° ASIF"B"-093-OT/97, y a lo opinado por el Superintendente Adjunto de Banca;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 32° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Wiese Ltda., el cierre de su Oficina Especial, ubicada en las instalaciones de la Empresa Xerox del Perú S.A., Av. Canaval y Moreyra N° 562, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VASQUEZ PERALES
Superintendente de Banca y Seguros

6804

Autorizan la apertura de agencia bancaria en el distrito de San Juan de Lurigancho

RESOLUCION SBS N° 417-97

Lima, 10 de junio de 1997

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco del Trabajo, para que se autorice la apertura de una Agencia ubicada en el departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha sustentado los motivos que justifican lo solicitado;

De acuerdo con el Informe N° ASIF "D" 100-OT/97 y a lo opinado por el Superintendente Adjunto de Banca; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 30° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco del Trabajo la apertura de una Agencia ubicada en la avenida Gran Chimú N° 386, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VASQUEZ PERALES
Superintendente de Banca y Seguros

6805

Reglamentan el contrato de prenda global y flotante

RESOLUCION SBS N° 430-97

Lima, 16 de junio de 1997

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26702 del 6 de diciembre de 1996 se ha aprobado la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en adelante la "Ley General", con vigencia a partir del 10 de diciembre último;

Que, el Artículo 231° de la Ley General regula el contrato de prenda global y flotante, como una modalidad de garantía que podrán utilizar las empresas del sistema financiero para garantizar el cumplimiento de diversas operaciones;

Que, resulta conveniente reglamentar el contrato de prenda global y flotante, atendiendo a las características particulares de la finalidad inherente al mismo;

Estando a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y de Asesoría Jurídica, así como por la Oficina de Normatividad;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26702 y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 349° de la referida Ley General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEFINICION DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

Entiéndase por prenda global y flotante, el gravamen prendario sin desplazamiento que se constituye sobre bienes fungibles que pueden ser sustituidos por otros bienes de igual naturaleza, siempre que no afecten el valor de la prenda ni los derechos del acreedor prendario.

Sólo previo acuerdo entre las partes, la sustitución del bien o bienes originalmente prendados podrá hacerse con otro u otros bienes siempre que éstos incorporen a la totalidad de los bienes originalmente afectados en prenda y además, tengan mayor valor patrimonial respecto a aquellos.

Para fines de la presente resolución, son bienes fungibles aquellos que pueden ser sustituidos por otros de la misma calidad, especie, clase y valor.

Artículo 2°.- OBLIGACIONES GARANTIZADAS POR LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

La prenda global y flotante puede garantizar obligaciones derivadas de las operaciones de crédito que se celebren con empresas integrantes del sistema financiero, incluyendo las derivadas del seguro de crédito y de la factura conformada.

Artículo 3°.- REQUISITOS PARA LA VALIDEZ DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

Son requisitos de validez para la constitución de prenda global y flotante:

1. Que el constituyente de la prenda global y flotante sea propietario de los bienes sobre los que recaiga el gravamen o esté legalmente autorizado para gravarlos;
2. Que el gravamen derivado de la prenda global y flotante sea por monto determinado o determinable;
3. Que dicho gravamen esté inscrito en el Registro Especial existente en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 158° de la Ley General. Dicha inscripción producirá los efectos y función de un Registro Público.

Artículo 4°.- CONTENIDO DEL CONTRATO DE PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

Los contratos de prenda global y flotante deben contener, como mínimo, las siguientes especificaciones:

1. Identificación y domicilio del acreedor;
2. Identificación y domicilio del deudor;
3. Monto del crédito garantizado, tasa de interés, lugar, forma y plazo de pago, y demás condiciones del mismo;
4. Descripción del bien gravado señalando sus particulares características, clase, especie, calidad y valor de realización a la fecha de constitución de la garantía;
5. Identificación y domicilio del depositario;
6. Ubicación del lugar donde se encontrarán los bienes afectos a esta garantía; y,
7. Indicación del procedimiento extrajudicial pactado para el caso de su ejecución ante el eventual incumplimiento de la obligación garantizada. De no haber pacto al respecto, su ejecución se tramitará como proceso de ejecución de garantías y según las normas del Código Civil.

Dichos contratos deberán constar en documento de fecha cierta con firmas legalizadas notarialmente, pero para proceder a su inscripción en el Registro Especial referido en el artículo anterior, se deberá tener en cuenta lo dispuesto por el segundo párrafo del Artículo 176° de la Ley General.

Artículo 5°.- RESPONSABILIDAD DEL CONSTITUYENTE DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 231° de la Ley General, la persona natural constituyente de la prenda global y flotante o el representante de la persona jurídica constituyente, en su caso, tendrá la calidad de depositario de los bienes afectados y se encuentra obligada a entregar al acreedor, a simple requerimiento de éste en caso de incumplimiento de la obligación garantizada, los mismos bienes o bienes de igual naturaleza, o en su defecto, a entregar su valor en dinero.

Sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurrirá el constituyente que no cumple con tal obligación de entrega, éste, por tener la calidad de depositario, incurrirá en el delito de apropiación ilícita, tipificado en el Código Penal.

Artículo 6°.- IMPUTACION DEL PAGO DE LA EJECUCION DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

El producto de la ejecución de la prenda se imputará a la amortización del crédito garantizado hasta su total cancelación, según el orden establecido por acuerdo de

las partes al momento de la constitución de la garantía, y a falta de dicho acuerdo, según las normas comunes establecidas en el Artículo 1257° del Código Civil.

Artículo 7°.- OBLIGACIONES DEL CONSTITUYENTE DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

En virtud de la prenda global y flotante, el constituyente asume las siguientes obligaciones:

1. Facilitar al acreedor, en caso de incumplimiento del deudor, los medios necesarios para la ejecución de la prenda global y flotante.

2. En su condición de depositario, asume la obligación de entregar al acreedor bienes fungibles de la misma especie y calidad a los originariamente afectados en prenda global y flotante o su valor en dinero, el mayor que resulte entre el valor de realización de la fecha en que efectúa dicho pago, o el correspondiente al momento de la constitución de la prenda.

3. A reembolsar los gastos efectuados por el acreedor para la ejecución de la prenda global y flotante, de ser el caso.

4. A poner en conocimiento del acreedor la existencia de otras prendas globales y flotantes celebradas sobre bienes fungibles de su propiedad de igual naturaleza.

5. Levantar un inventario detallado, cuantitativo y cualitativo de los bienes gravados al momento del otorgamiento de la prenda global y flotante.

6. Poner en conocimiento del acreedor, de la sustitución de los bienes objeto de la prenda global y flotante, constituyendo inventario sobre los mismos, con el mismo detalle señalado en el numeral anterior.

7. Comunicar al acreedor cuando los bienes fungibles que se mantienen en prenda se hayan deteriorado, indicando las causas de tal situación, procediendo a su inmediata sustitución conforme los acuerdos entre las partes.

8. No celebrar nuevas prendas globales y flotantes sobre bienes de similar naturaleza, sin comunicar previamente este hecho al acreedor.

9. No variar el lugar donde permanecerán los bienes afectos a prenda global y flotante sin recabar la conformidad previa y escrita del acreedor.

10. Mantener un stock mínimo de bienes de similar naturaleza y no sujetos a otras prendas, que permita la sustitución inmediata de los bienes afectos a la garantía en caso de disposición, pérdida, robo, deterioro u otro evento similar.

11. Llevar un registro contable, especial e independiente, sobre los bienes afectos a prenda global y flotante; por cada diferente acreedor; y,

12. Conceder al acreedor facultades para controlar la actividad referida a los bienes afectos a la garantía.

13. Contratar un seguro contra los riesgos que puedan afectar a los bienes prendados de acuerdo con el acreedor, a quien debe endosar la respectiva póliza.

14. Dar las facilidades para que el acreedor verifique que los bienes prendados se encuentran físicamente en el lugar señalado al efecto.

Artículo 8°.- INSOLVENCIA DEL CONSTITUYENTE DE LA PRENDA GLOBAL Y FLOTANTE.

En el caso que el constituyente ingrese a un proceso de insolvencia o concursal, deberá dar cuenta de ello al organismo competente a fin que sean excluidos los bienes afectos de la masa concursada. El acreedor prendario sólo podrá solicitar el reconocimiento de su acreencia, en la parte que resultara mayor al pago que en su favor se haga con el producto de la venta de los bienes prendados. Si de la aplicación del producto de dicha venta resultara saldo en favor del constituyente, el acreedor debe comunicar, o entregar dicho saldo a la autoridad competente encargada del proceso de insolvencia o concursal.

Artículo 9°.- NORMATIVIDAD APLICABLE

En todo lo no previsto en este Reglamento serán de aplicación las normas que sobre prenda se hallan contenidas en el Código Civil.

Artículo 10°.- REGISTRO ESPECIAL DE LA CENTRAL DE RIESGOS.

Créase en la Central de Riesgos de la Superintendencia de Banca y Seguros, el Registro Especial donde se inscribirán las prendas globales y flotantes que garantizan las operaciones referidas en el Artículo 2° de la presente Resolución, el mismo que empezará a funcionar a los treinta (30) días de la vigencia de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL VASQUEZ PERALES
Superintendente de Banca y Seguros

6801

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Otorgan plazo a agrupación política para que subsane observaciones referidas a solicitud de inscripción

**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL
N° 011-97-GG/IDENTIDAD**

Lima, 16 de junio de 1997

VISTO: el Informe N° 002-97-DPY/IDENTIDAD presentado por la División de Proyectos con fecha 12 de junio de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución N° 541-97-JNE, del 5 de junio de 1997 se dispuso que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realice la comprobación de la autenticidad de datos y verificación de firmas de adherentes presentadas por el Partido Aprista Peruano, de conformidad con el Artículo 64° del Texto Unico Integrado del Decreto Ley N° 14250 - Ley N° 26337, para la procedencia de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, esta disposición emana de la atribución constitucional exclusiva y excluyente del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de mantener y custodiar el Archivo Centralizado del Registro Unico de Identificación de las Personas Naturales, a partir del cual se efectúa la verificación acotada en el considerando precedente;

Que, por Carta N° 134-97-JEF/IDENTIDAD del 9 de junio de 1997 el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puso en conocimiento del Partido Aprista Peruano las formalidades de obligatoria observación para la procedencia del procedimiento de depuración previo al trámite de inscripción solicitado por la referida agrupación;

Que, de conformidad con lo comunicado mediante la Carta acotada precedentemente el 11 de junio de 1997 se dio formal inicio al procedimiento de comprobación de autenticidad de datos y verificación de firmas, sin haber acreditado personero la agrupación solicitante; comprobándose la existencia de error técnico en los disketes presentados, que impedian tomar conocimiento de su contenido, conforme se desprende del Informe del Visto;

Que, la deficiencia acotada debe ser subsanada por la agrupación solicitante dentro del plazo establecido por el Artículo 63° del Texto Unico Integrado del Decreto Ley N° 14250 - Ley N° 26337;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la agrupación solicitante, Partido Aprista Peruano, el plazo de diez (10) días contados a partir de la publicación de la presente Resolución, para la subsanación de las observaciones referidas en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Poner a disposición de la agrupación solicitante los planillones y disketes que conforman su expediente de inscripción para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA MATOS IBERICO
Gerente General (e)

6823

Declaran improcedente apelación interpuesta por movimiento independiente

RESOLUCION JEFATURAL N° 071-97-JEF/IDENTIDAD

Lima, 17 de junio de 1997

Visto el recurso presentado por el Movimiento Independiente "País Posible", de fecha 12 de junio de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26497, se creó el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, con arreglo al mandato contenido en los Artículos 176°, 177° y 183° de la Constitución Política del Perú, como organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, por Resolución N° 541-97-JNE, del 5 de junio de 1997, se dispuso que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil realice la comprobación de la autenticidad de datos y verificación de firmas de adherentes presentadas por el Movimiento Independiente "País Posible", de conformidad con el Artículo 64° del Texto Único Integrado del Decreto Ley N° 14250 - Ley N° 26337, para la procedencia de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas a cargo del Jurado Nacional de Elecciones;

Que, esta disposición emana de la atribución constitucional exclusiva y excluyente del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil de mantener y custodiar el Archivo Centralizado del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, a partir del cual se efectúa la verificación acotada en el considerando precedente;

Que, por Carta N° 133-97-JEF/IDENTIDAD, del 9 de junio de 1997 el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil puso a conocimiento del Movimiento Independiente "País Posible" las formalidades de obligatoria observación para la procedencia del procedimiento de depuración previo al trámite de inscripción solicitado por la referida agrupación;

Que, en tiempo hábil el Presidente del Movimiento Independiente "País Posible", don Alejandro Toledo M. ha interpuesto recurso de apelación contra el extremo expuesto en el punto tercero de la carta citada precedentemente;

Que, de la revisión y análisis efectuado del recurso de apelación se desprende que el mismo ha sido presentado inobservando las formalidades exigidas para la interposición de recursos impugnatorios, incumpliendo de esta forma con los requisitos obligatorios dispuestos por los Artículos 99° y 101° del Texto Único Ordenado de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 02-94-JUS;

Que, en consecuencia el recurso de apelación presentado por la agrupación del visto deviene en improcedente;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso impugnativo de apelación presentado por el Movimiento Independiente "País Posible", por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

Artículo 2°.- Declarar agotada la vía administrativa en aplicación del Artículo 100° del Decreto Supremo N° 002-94-JUS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA
Jefe Nacional

6828

Autorizan a Procurador para que se apersona en procesos judiciales iniciados a presuntos responsables de la comisión de delito de peculado

RESOLUCION JEFATURAL N° 072-97-JEF/IDENTIDAD

Lima, 17 de junio de 1997

Visto el Memorándum N° 189-97-GAJ/IDENTIDAD emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fecha 13 de junio de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la documentación e informe que sustenta el Memorándum del Visto, se desprende el faltante de elementos registrales, patrimonio del Estado, a cargo del ex servidor Francisco Fonseca Núñez, por razón de su cargo, el mismo que ha dado mérito a la denuncia presentada por servidor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por presunto Delito de Peculado.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado y los dispositivos legales que regulan la representación del Estado en juicio, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que se apersona al procedimiento originado por la denuncia acotada en el considerando precedente, haciendo uso de los mecanismos de defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que el citado marco jurídico prevé para estos casos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado y de este Registro se apersona al proceso originado por lo expuesto en el primer considerando, con las facultades que le confiere el ordenamiento legal vigente sobre la materia.

Artículo 2°.- Remítase los antecedentes del caso al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA
Jefe Nacional

6829

RESOLUCION JEFATURAL N° 073-97-JEF/IDENTIDAD

Lima, 17 de junio de 1997

Visto el Memorándum N° 190-97-GAJ/IDENTIDAD emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fecha 13 de junio de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la documentación e informe que sustenta el Memorándum del Visto, se desprende el faltante de elementos registrales, patrimonio del Estado, a cargo del ex servidor Dionisio Cabrera Córdova, por razón de su cargo, el mismo que ha dado mérito a la denuncia presentada por servidor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por presunto Delito de Peculado.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado y los dispositivos legales que regulan la representación del Estado en juicio, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que se apersona al procedimiento originado por la denuncia acotada en el considerando precedente, haciendo uso de los mecanismos de defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que el citado marco jurídico prevé para estos casos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado y de este Registro se apersona al proceso originado por lo expuesto en el primer considerando, con las facultades que le confiere el ordenamiento legal vigente sobre la materia.

Artículo 2°.- Remítase los antecedentes del caso al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA
Jefe Nacional

6830

RESOLUCION JEFATURAL N° 074-97-JEF/IDENTIDAD

Lima, 17 de junio de 1997

Visto el Memorandum N° 191-97-GAJ/IDENTIDAD emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de fecha 13 de junio de 1997.

CONSIDERANDO:

Que, en mérito de la documentación e informe que sustenta el Memorandum del Visto, se desprende el faltante de elementos registrales, patrimonio del Estado, a cargo del ex servidor Dionisio Cabrera Córdova, por razón de su cargo, el mismo que ha dado mérito a la denuncia presentada por servidor del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, por presunto Delito de Peculado.

Que, conforme a la Constitución Política del Estado y los dispositivos legales que regulan la representación del Estado en juicio, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que se apersona al procedimiento originado por la denuncia acotada en el considerando precedente, haciendo uso de los mecanismos de defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil que el citado marco jurídico prevé para estos casos.

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 47° de la Constitución Política del Estado, el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado y de este Registro se apersona al proceso originado por lo expuesto en el primer considerando, con las facultades que le confiere el ordenamiento legal vigente sobre la materia.

Artículo 2°.- Remítase los antecedentes del caso al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO VARGAS-PRADA MENDIOLA
Jefe Nacional

6831

I N P E

Instauran proceso administrativo disciplinario a ex funcionarios del INPE

RESOLUCION DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO N° 340-97-INPE-CNP-P

Lima, 13 de junio de 1997

VISTOS: el Informe N° 038-97-INPE/CEPAD de fecha 10 de junio de 1997 de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y los Dictámenes N° 036-96 y N° 021-97-INPE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional Penitenciario.

CONSIDERANDO:

Que, revisado y analizado el Informe N° 006-96-INPE/AG "Acción Conjunta a los Estados Financieros Presupuestales e Información Complementaria del Pliego - INPE - Ejercicio 1995" y la Hoja Informativa N° 107-96-INPE/AG "Acción de Control al incumplimiento de contrato por la Empresa Carrillo Asociados S.C.", formulado por la Oficina General de Auditoría del Instituto Nacional Penitenciario; mediante el cual comunica, el irregular manejo de fondos del Estado y la remisión deficiente de la información de ejecución presupuestal y financiero de la Institución durante el año 1995; así como la responsabilidad de los ex funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario que tuvieron a su cargo el manejo económico, financiero y presupuestal, habiéndose evidenciado lo siguiente:

Que, durante la gestión del Sr. FERNANDO TORRES GALARRETA, ex Director General de Administración se ha determinado, responsabilidad al no haber supervisado que la Oficina de Contabilidad y Tesorería, cumpliera con la ejecución de las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes a cargo de la Administración Lima, correspondiente al ejercicio 1995; asimismo, por haber adquirido 19 unidades móviles del año 1973, sus repuestos se encuentran discontinuados y escasos en el mercado; así como haber firmado el contrato para la reparación de dichas unidades móviles, al costo de \$ 25,000.00 cada móvil, siendo su costo unitario de adquisición de \$ 4,125.00; de igual forma no dispuso mecanismos de control para el cumplimiento del Artículo 33° de la Ley N° 26199 del Proceso Presupuestario, respecto a las ejecuciones presupuestarias en el año 1995; tampoco dispuso se contabilice en su oportunidad el importe de S/. 1'000.000.00, otorgado por el Ministerio de Defensa, gastos efectuados como préstamos y sin control alguno, durante su gestión; incumpliendo los Inc. a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el CPC RAFAEL RIVERO GONZALES, ex Director de la Contabilidad y Tesorería, no ha realizado el análisis de los saldos de las cuentas que sustenta el balance general al 31.DIC.95; tampoco dispuso la contabilización de las 19 móviles adquiridas a la empresa ENATRU PERU en el año 1994; no ha informado al Ministerio de Defensa ni contabilizado en su oportunidad la cuenta de encargos por el importe de S/. 1'000.000.00 que se entregó al Instituto Nacional Penitenciario; así como la falta de iniciativa al no efectuar el inventario físico de almacén al término del año 1995; incumpliendo los incisos a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Sra. HAYDEE AUBIAN RIVERO, ex Directora General de Administración y ex Jefa de la Unidad de Tesorería; por no haber cautelado los fondos del Estado en su calidad de Jefa de la Unidad de Tesorería, cuando se adquirieron 19 móviles a la empresa ENATRU PERU, vehículos del año 1973; asimismo, no ha objetado la

reparación de dichas móviles, al haberse pagado la suma de \$ 25,000.00, por cada una; por otro lado también existe la responsabilidad de dicha ex funcionaria, en su calidad de Directora General de Administración, cuando suscribe dos contratos con la empresa "CARRILLO ASOCIADOS S.C." la primera por S/. 45,430.00, con la finalidad de realizar inventarios patrimoniales de la Administración Lima y la Dirección Regional Lima, en el plazo de 45 días; y la segunda por S/. 44,840.00 para la implementación de legajos de funcionarios y servidores permanentes del Instituto Nacional Penitenciario, en plazo de 44 días; no habiendo dicha empresa consultora cumplido con entregar los trabajos en el plazo previsto, pese a que se le canceló la suma de S/. 45,135.00, como adelanto del 50% del total de lo pactado en los contratos, ocasionando un gasto innecesario a la Institución, asimismo, la referida ex funcionaria negligentemente en el contrato que suscribió no considera la cláusula de garantía, tampoco contaba con los informes técnicos de las oficinas respectivas; en tal sentido ha incumplido los incisos a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 y los incisos c) y e) del Artículo 5.1.3 del Reglamento Único de Adquisiciones;

Que, el Econ. MANUEL YARLEQUE PAZ, ex Director General de Desarrollo, por haber suscrito el contrato para la adquisición de 19 móviles a la empresa ENATRU PERU, por el valor unitario de \$ 4,125.00, cuyos vehículos datan de 1973 y sus repuestos descontinuados, existiendo presunción de sobrevalorización; autorizando para ello el gasto en la partida específica 14.17 Vehículos para Transportes de Personas, que no estaba aperturada para el ejercicio presupuestal de 1995; por otro lado no ha cumplido con presentar oportunamente las evaluaciones semestrales y trimestrales, en los plazos previstos en el Artículo 17° de la Ley N° 26404, Ley de Presupuesto de 1995; incumpliendo los Inc. a) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Sr. OSCAR ORDINOLA COBEÑAS, ex Director General de Administración, no ha cautelado oportunamente el avance de inventario patrimonial y la formulación de legajos por la empresa CARRILLO ASOCIADOS, que no fueron concluidos; incumpliendo en tal sentido el inciso d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Sra. BLANCA MATICORENA ERAZO, ex Directora de Abastecimiento, emite irregularmente las órdenes de servicios N°s. 543 y 544 de fecha 15.NOV.95, por S/. 44,840.00 y S/. 45,430.00 respectivamente, autorizando los trabajos de inventario de bienes y la implementación de legajos de servidores, sin contar con los requerimientos, ni las opiniones técnicas de las Areas respectivas, omitiendo asimismo, las cotizaciones y cuadro comparativo de costos; incumpliendo así los incisos a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, la Sra. MARLENE MALPARTIDA FLORES, ex Jefa de la Unidad de Tesorería, al haber firmado los Comprobantes de Pago N° 01681 y N° 01621, autorizando el adelanto del pago por los contratos suscritos con la empresa CARRILLO ASOCIADOS; así como no haber aplicado un adecuado control, custodia, seguimiento y renovación de las cartas fianzas, que los proveedores habían dejado en custodia por el adelanto otorgado por el INPE; y haber girado cheques de la Cta. Cte. N° 000-206318 de los fondos de encargos entregados por el Ministerio de Defensa, incumpliendo los incisos a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Ing. MIGUEL SALDAÑA ROJAS, ex Director Ejecutivo de Infraestructura, por haber concedido la buena pro, al consultor Arquitecto Villa Santos, para que realice los estudios definitivos del E.P. de Tumbes, sin que haya cumplido con los estudios definitivos del nuevo E.P. de Huánuco, incumpliendo los Inc. a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el Sr. LEONARDO SAAVEDRA MENDOZA, ex Director de la Oficina de Abastecimiento, no ha cautelado adecuadamente los vales por consumo de combustible, el mismo que fue emitido sin control alguno, también se evidencia responsabilidad por la reparación de la móvil N° 001, por parte de la empresa EUROPA CAR, el cual facturó la suma de S/. 44,165.63, es decir cuatro veces más el valor de adquisición de la móvil, cuyo monto estaría sobrevalorado; incumpliendo con ello los incisos a), b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276;

Que, por lo expuesto, se evidencia la comisión de grave falta administrativa tipificada en los Inc. a), d), f) y j) del Artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276; en que habrían incurrido los referidos ex funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario; la misma que amerita instaurar el proceso administrativo disciplinario;

Estando a lo acordado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; con las visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Oficina de Personal;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; en uso de las facultades conferidas por la Resolución Suprema N° 006-96-JUS y Resolución Ministerial N° 077-93-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los ex funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario; Sr. FERNANDO TORRES GALARRETA, nivel F-4, ex Director General de Administración; Sra. HAYDEE AUBIAN RIVERO, nivel F-4, ex Directora General de Administración y ex Jefa de la Unidad de Tesorería; Econ. MANUEL YARLEQUE PAZ, nivel F-4, ex Director General de Desarrollo; Sr. OSCAR ORDINOLA COBEÑAS, nivel F-4, ex Director General de Administración; Ing. MIGUEL SALDAÑA ROJAS, nivel F-3, ex Director Ejecutivo de Infraestructura; CPC RAFAEL RIVERO GONZALES, nivel F-2, ex Director de la Oficina de Contabilidad y Tesorería; Sr. LEONARDO SAAVEDRA MENDOZA, nivel F-2, ex Director de la Oficina de Abastecimiento; Sra. BLANCA MATICORENA ERAZO, nivel F-2, ex Directora de la Oficina de Abastecimiento; y Sra. MARLENE MALPARTIDA FLORES, nivel F-1, ex Jefa de la Unidad de Tesorería; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los ex funcionarios procesados tienen derecho de formular su descargo escrito y presentar las pruebas convenientes a su defensa, ante la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario, dentro del término de cinco (5) días de publicada la presente resolución.

Artículo 3°.- Notifíquese la presente resolución a través del Diario Oficial El Peruano, para los efectos legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN NAKANDAKARI KANASHIRO
Presidente del Consejo Nacional Penitenciario

6834

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban el Plano del Sistema Vial
Metropolitano de Lima

DECRETO DE ALCALDIA N° 037

Lima, 7 de mayo de 1997

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

VISTO: El Oficio N° 103/97/MML/IMP de fecha 23.1.97, por el cual el Instituto Metropolitano de Planificación remite el Informe Final Editado del Estudio "Reglamentación de Secciones Viales" - Primera Etapa, elaborado de acuerdo al Convenio N° 001-96-DMDU-IMP, suscrito entre la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano y el referido Instituto y, teniendo en cuenta el Informe N° 403-97-MML/DMDU-OPDM/DPTN elaborado por la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú de 1993 define en su Artículo 192° que las Municipalidades tienen competencia, entre otras, para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones y efectuar los planes y programas correspondientes;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 23853 ratificó detalladamente dichas responsabilidades en los Artículos 62° y 64° que, entre otros aspectos, señalan que los documentos de las acciones de acondicionamiento territorial de cada municipio son los Planes Urbanos;

Que, el Artículo 65° de la mencionada Ley N° 23853 establece como función de las Municipalidades entre otras, la de mantener y en la medida de sus recursos, construir la infraestructura urbana vial;

Que, el Reglamento de Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por D.S. N° 007-85-VC en el Artículo 16° señala que los Planes Urbanos orientarán sus proposiciones, sobre otras áreas temáticas, a Vialidad y Transportes;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 127-92-MLM se puso en vigencia el Plan de Desarrollo Metropolitano Lima-Callao 1990-2010, el cual comprende entre otros aspectos el Sistema Vial Metropolitano;

Que, por Acuerdo de Concejo N° 323 del 22 de noviembre de 1990, se autorizó la Actualización de la Zonificación General de Lima Metropolitana 1990-1996;

Que, por Resolución N° 383-91-MLM-AM-SMDU se aprobó el Sistema Vial Principal de la provincia de Lima, que contiene el Plano con las vías clasificadas y secciones;

Que, por Decreto de Alcaldía N° 002 del 10 de enero de 1992, modificado por Decreto de Alcaldía N° 006 del 23 de enero de 1992 se aprueba la clasificación de vías para la provincia de Lima;

Que, para un mejor ordenamiento y eficiencia de la administración urbana de Lima Metropolitana, es necesario definir el Sistema Vial teniendo en cuenta los nuevos proyectos viales, la clasificación vial y la reglamentación de las secciones;

Que, el Instituto Metropolitano de Planificación por Convenio Interinstitucional con la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano ha elaborado el Estudio de Reglamentación de Secciones Viales - Ira. Etapa que comprende el Plano del Sistema Vial, la Clasificación y Secciones Viales;

Que, la mencionada propuesta es un instrumento del Plan de Desarrollo Metropolitano 1996-2010 que establece una red vial que garantice la interrelación entre los diferentes sectores de la ciudad, así como sus vinculaciones con la Provincia Constitucional del Callao;

Que, mediante el Informe N° 403-97-MML/DMDU-OPDM/DPTN, la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano se ha pronunciado favorablemente en el sentido que la elaboración final del Estudio "Reglamentación de Secciones Viales - Primera Etapa", es una contribución técnica de mucha importancia para el mejor manejo vial de la Ciudad Capital, por lo que recomienda su aprobación;

Con la opinión favorable de la Oficina del Plan de Desarrollo Metropolitano y la visación del Director Municipal de Desarrollo Urbano;

DECRETA:

Artículo Primero.- Aprobar el Plano del Sistema Vial Metropolitano de Lima signado con el N° SV-01, que define la clasificación y las secciones viales que constan de 161 láminas.

Artículo Segundo.- La Clasificación de Vías para Lima Metropolitana considera las siguientes definiciones y categorías:

- Vías Expresas
- Vías Arteriales
- Vías Colectoras
- Vías Locales

Artículo Tercero.- Las áreas que forman parte del Derecho de vía son de carácter público, imprescriptible e inalienable.

Artículo Cuarto.- Las Municipalidades Distritales tendrán a su cargo el mantenimiento de las áreas que forman parte del Derecho de Vía.

Artículo Quinto.- La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene a su cargo el mantenimiento, rehabilitación, remodelación, señalización horizontal y vertical, semaforización, ornato, publicidad y mobiliario urbano de las Vías Expresas, Arteriales y Colectoras del Sistema Vial Metropolitano, además de todas las vías del Cercado de Lima.

Artículo Sexto.- Las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima, tendrán a su cargo el mantenimiento, rehabilitación, señalización, ornato y mobiliario urbano de las Vías Locales de su jurisdicción, de acuerdo con las normas establecidas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

La semaforización de las Vías Locales estarán a cargo de las Municipalidades Distritales, quienes deberán coordinar con la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Séptimo.- El estacionamiento en todas las categorías de vías es de carácter público y en ningún caso puede ser objeto de derechos privados.

Artículo Octavo.- El estacionamiento en las Vías Arteriales y Colectoras con sección suficiente debe ser autorizado por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima y administrado por las Municipalidades Distritales correspondientes.

El estacionamiento en las Vías Locales, con sección de vía suficiente para garantizar la fluidez del tránsito vehicular será autorizado y administrado por la Municipalidad Distrital correspondiente, debiendo poner en conocimiento de la Municipalidad Metropolitana de Lima, las autorizaciones otorgadas.

Artículo Noveno.- En las edificaciones que se efectúen en zonas antiguas y consolidadas, así como en las habilitaciones urbanas aprobadas se respetarán el alineamiento del derecho de vía existente y se aplicará, cuando sea el caso, el retiro existente en la cuadra correspondiente.

Artículo Décimo.- En aquellas zonas o urbanizaciones en las que se ha aplicado o se viene aplicando el retiro de tres (3) metros o cinco (5) metros, se seguirá exigiendo estos mismos retiros.

Artículo Undécimo.- En las habilitaciones urbanas que se hayan efectuado con vías que incluyan "Jardín de Aislamiento" no será exigible retiro dentro del lote.

Las Municipalidades Distritales dictarán las medidas que corresponda para mantener libre de edificación los "Jardines de Aislamiento".

Artículo Duodécimo.- En las habilitaciones urbanas que se efectúan a partir de la presente norma no se exigirá la inclusión del "Jardín de Aislamiento" en el diseño de las secciones transversales de las vías.

Las Municipalidades Distritales establecerán los retiros de construcción dentro del lote que se exigirá para aprobar los proyectos de edificación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALBERTO ANDRADE CARMONA
Alcalde de Lima

6835

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Regulan la aplicación de la tasa de licencia de funcionamiento aplicable a los contribuyentes que operan diversas clases de establecimientos

ORDENANZA N° 004-97-MPL

Pueblo Libre, 9 de junio de 1997

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

El Concejo en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Que, los incisos 3) y 7) del Artículo 192° de la Constitución Política vigente, establecen que las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos así como los demás que determine la Ley.

Que, la norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, Decreto Legislativo N° 816 preceptúa que los Gobiernos Locales, mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley.

Que, la misma consolida los Edictos N° 002-96-SC/MPL del 25-3-96 y N° 005-96-SC/MPL del 1-8-96, en una sola norma que permita la adecuada aplicación de la Tasa de Licencia de Funcionamiento en el distrito de Pueblo Libre.

Siendo, la actual Gestión Municipal respetuosa del principio de legalidad, consagrado en los cuerpos legales, antes mencionados; y,

Estando a lo acordado por el pleno del Concejo y de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 23853, por UNANIMIDAD se aprobó la siguiente ordenanza:

ORDENANZA

**TASA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO
APLICABLE A LOS CONTRIBUYENTES QUE
OPERAN DIVERSAS CLASES DE
ESTABLECIMIENTOS**

Artículo Primero.- La Tasa de Licencia de Funcionamiento es la que debe pagar todo contribuyente para operar un establecimiento industrial, comercial o de servicios. El tributo es de periodicidad anual.

Artículo Segundo.- Son sujetos pasivos en calidad de contribuyentes los conductores de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, que desarrollen actividades en el distrito con la correspondiente autorización municipal de funcionamiento. Siendo responsables los propietarios titulares de los establecimientos, sus representantes legales, según sea el caso; de persona natural o jurídica.

Artículo Tercero.- La Obligación Tributaria nace a partir del trimestre siguiente en que se presente la solicitud, declaración jurada; para obtener el Certificado de Autorización Municipal para la apertura del Establecimiento.

Artículo Cuarto.- Para la determinación de la Obligación Tributaria de Licencia de Funcionamiento se aplicarán las siguientes definiciones:

a) Establecimiento: lugar donde se ejercerán las actividades industriales, comerciales o de servicios.

b) Superficie del establecimiento: comprende el área total del establecimiento gravado incluyendo su extensión hacia la vía pública (retiro municipal).

c) Factor de Ubicación Geográfica: es el resultado que se obtiene de dividir el número arancelario de la ubicación del establecimiento ajustado a la centena más próxima que figura en el plano de aranceles del distrito que aprueba el sector competente; se obtiene de dividir el número arancelario ajustado con el factor 1.8 entre mil.

En el caso de establecimiento comercial con más de un frente se tomará en consideración el factor de ubicación geográfica de mayor valor.

Artículo Quinto.- El monto trimestral de la Licencia de Funcionamiento se determina multiplicando la superficie total del establecimiento por el factor de ubicación geográfica y por la alícuota que corresponde a cada tipo de actividad.

La alícuota que corresponde al tipo de actividad se obtiene al multiplicar la Unidad Impositiva Tributaria UIT vigente por los porcentajes máximos vigentes siguientes:

ACTIVIDAD % UIT

a) Industria	0.13
b) Comercio	0.19
c) Espectáculos Públicos	0.15
d) Servicios de Estación	0.13
e) Servicios Profesionales	0.13
f) Servicio de Hospedaje	0.13
g) Servicios de Hospedaje 3 estrellas a más, Baños Turcos, Financieras, Administradoras de Fondo de Pensiones, Juegos de Bingo, Máquinas Tragamonedas, Salones de Baile, Discotecas, Video Pubs, Karaokes, Grifos Servicentros y Supermercados	25.00
h) Otros	0.13

El monto trimestral de la Tasa de Licencia de Funcionamiento no será superior al 25% de la UIT, fijándose un monto mínimo anual equivalente al 5% de la UIT vigente.

Los comerciantes de puestos de mercados, kioscos o stands, abonarán anualmente el 5% de la UIT vigente.

Artículo Sexto.- La modificación en el monto de la Tasa de Licencia originada por cambio o ampliación o disminución de la superficie del establecimiento así como la extinción de la obligación tributaria por cese de actividades, rige a partir del trimestre siguiente al que se prevalecen con tales hechos.

Artículo Séptimo.- La Tasa de Licencia de Funcionamiento se abona por trimestre vencido y las cuotas trimestrales correspondientes, tienen como fecha de vencimiento de pago las siguientes:

1° Trimestre o/ al contado	30 de junio
2° Trimestre	30 de julio
3° Trimestre	30 de setiembre
4° Trimestre	31 de diciembre

Artículo Octavo.- Se encuentran inafectos al tributo de Licencia de Funcionamiento las Entidades siguientes:

a) Gobierno Central, incluidas las Fuerzas Armadas y Policiales.

b) Gobiernos Extranjeros, Organismos Internacionales, Representaciones Diplomáticas y Consulares.

c) Dependencias de Gobiernos Regionales y Locales.

d) Las Universidades, Instituciones Superiores y de Centros Educativos, conforme a normas legales sobre el particular.

e) Instituciones, Templos y Conventos dedicados a fines religiosos.

f) Entidades culturales reconocidas por el Instituto Nacional de Cultura y Asistenciales gratuitas.

La Inafectación de las Entidades señaladas en los incisos a), b) y c) se declaran de oficio y las Entidades comprendidas en los incisos d), e) y f) serán declarados a solicitud de su Titular debidamente acreditada.

El incumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales en la presente Ordenanza, darán lugar a la aplicación de sanciones establecidas en el Código Tributario y demás disposiciones municipales vigentes.

Artículo Noveno.- Se establece el derecho de emisión mecanizada de cada recibo trimestral de la Tasa de Licencia de Funcionamiento en la suma de Uno y 20/100 Nuevo Sol (S/ 1.20).

Artículo Décimo.- Dejar sin efecto las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Décimo Primero.- Encargar a las Oficinas de Rentas, Informática y Administración el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

YALILE BELTRAN DE MARTINEZ
Alcaldesa

aviso

COLECCIONE
DISPOSITIVOS
LEGALES

PUBLICADO EN LA EDICIÓN DEL DÍA MIÉRCOLES 11 DE JUNIO

PÁGINA: 149986
